CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 085-2024-2-5334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA AREQUIPA

JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA, AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR TENECCACCA, DISTRITO DE HUAYNACOTAS, PROVINCIA DE LA UNIÓN, REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 25 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE V

27 DE DICIEMBRE DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

0852024253400

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2024-2-5334-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR TENECCACCA, DISTRITO DE HUAYNACOTAS, PROVINCIA DE LA UNIÓN, REGIÓN AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Ejecución de obra con modificaciones sin sustento técnico, afectó la funcionabilidad y operatividad de la obra; así como, pago sin corresponder por el servicio de residencia y supervisión, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 61 052,46.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	55
VI.	**RECOMENDACIÓN**	57
VII.	**APÉNDICES**	57

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional ·

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2024-2-5334-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR TENECCACCA, DISTRITO DE HUAYNACOTAS, PROVINCIA DE LA UNIÓN, REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 25 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2024-014, iniciado mediante oficio n.° 001025-2024-CG/OC5334 de 26 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa*", se realizó de acuerdo al expediente técnico, cláusulas contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde a la etapa de ejecución, recepción y liquidación de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa*", con Código SNIP n.° 366074 y Código Único de Inversión n.° 2329716, fue declarado viable el 30 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 706 000,21.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período del 1 de enero de 2020 al 25 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

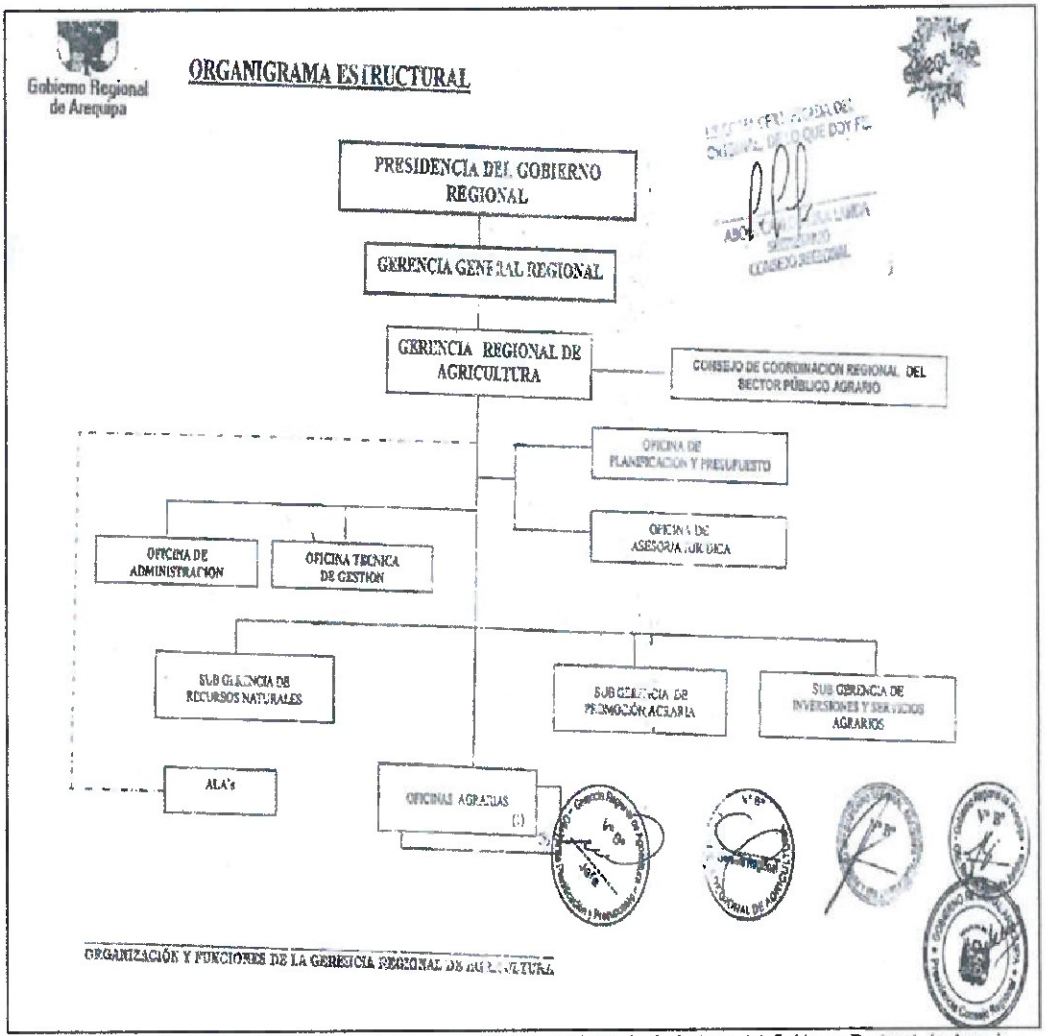
La Gerencia Regional de Agricultura es un órgano de línea del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la "Entidad", que pertenece al nivel de gobierno regional, y que le corresponde ejercer funciones especificas sectoriales en materia agraria, constituyéndose como instancia principal de coordinación regional con las dependencias del Ministerio de Agricultura.

La Ordenanza Regional n.° 182-AREQUIPA de 18 de setiembre de 2012, aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones; donde establece los objetivos de la Gerencia Regional de Agricultura siguientes:

a. Fortalecer las organizaciones de productores y promover su integración bajo el enfoque del manejo de cuencas y cadenas productivas.
b. Fomentar en el productor agrario la innovación tecnológica y capacitación vinculada a la gestión empresarial, facilitando asistencia técnica.
c. Establecer un sistema de información agraria, que permita a los agentes económicos una eficiente toma de decisiones para la gestión.
d. Facilitar a los promotores agrarios el acceso a servicios de asesoría jurídica, administrativa, financiera y asistencia, sanidad y otros que les permita mejorar su capacidad de gestión.
e. Facilitar la articulación de la pequeña agricultura con la economía de mercado, y propiciar el uso adecuado de los recursos naturales.
f. Coadyuvar al mejoramiento de los servicios y/o actividades agrarias que desarrolla a favor de los usuarios.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 182-Arequipa de 18 de setiembre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, es preciso señalar, que la casilla electrónica asignada a José Manuel Pizarro Del Carpio, fue creada por la Contraloría, y mediante notificación n.° 001704-2024-CG de 02 de octubre de 2024, se le comunicó el enlace para su activación, así como los "Términos y condiciones del uso de la casilla electrónica en el eCasilla-CGR". Sin embargo, el referido no ingreso al enlace en el plazo indicado, por lo que, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se procedió con la activación de su casilla electrónica.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EJECUCIÓN DE OBRA CON MODIFICACIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO, AFECTÓ LA FUNCIONABILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA OBRA; ASÍ COMO, PAGO SIN CORRESPONDER POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 61 052,46.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la "*Entidad*", con relación a la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio de agua para riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa*" en adelante la "*Obra*", se evidenció que servidores de la Entidad ejecutaron modificaciones en el marco del proceso constructivo de la Obra, respecto a lo establecido en el expediente técnico, que no contaban con sustento técnico, afectando la funcionabilidad y operatividad de la obra.

Así también, se evidenció que funcionario de la Entidad, a fin de proseguir con el pago otorgó conformidad a los servicios de residencia y supervisión de obra; pese a que tenía conocimiento de que no se contaba con recepción de obra, requisito previo al pago de la tercera armada de acuerdo a lo establecido en cláusulas contractuales, afectando económicamente a la Entidad.

Los hechos expuestos han contravenido los incisos 193.2 y 193.5 del artículo 193°; inciso 194.6 del artículo 194° y el inciso 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-E; relacionado a recepción y conformidad, consultas sobre ocurrencias en la obra; plazo de presentación de valorizaciones y al fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico, respectivamente asimismo, contravinieron el artículo 4 de la norma GE.30 Calidad de la Construcción y el subnumeral 1.2.3.2 del numeral 1.2.3 y los subnumerales 1.2.4.2 y 1.2.4.4 del numeral 1.2.4 del acápite 1.2 del capítulo 1 y el numeral 1.2 del capítulo 1 de la norma E.060 Concreto Armado del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; en lo referente a la ejecución de productos intermedios que dan como resultado un producto final de la construcción y la ejecución de acuerdo a lo establecido en la norma, planos especificaciones técnicas.

Así también, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, relacionada a la ejecución y conclusión de obra; así como, los literales a) y d) del numeral VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, "*Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa*", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR, relacionada a las funciones de la residencia y a las modificaciones del expediente técnico; igualmente, el subnumeral 6.1 del numeral VI. Normas específicas, subnumeral 7.1 y 7.4 del numeral VII Recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad de la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI "*Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 unidades impositivas tributarios en el Gobierno Regional de Arequipa*", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 664-2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019.

Además, el inciso 7.3.2.2 del subnumeral 7.3.2 del numeral VII Supervisión y los subnumerales 8.2, 8.3, 8.6 y 8.9 del numeral VIII Liquidación de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "*Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa*" aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR, relacionados a la supervisión y a la liquidación de obra.

Asimismo, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua para riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa*" aprobado con la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP; así como, la cláusulas sexta, novena y décima de los contratos n.ºs 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP y 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de supervisión y residencia de obra, respectivamente, en lo referente a la conformidad, forma de pago y la descripción del servicio.

Los hechos descritos, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 61 052,46, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO GENERADO A LA ENTIDAD

CONCEPTO	MONTO (S/)
- Metas modificadas que no cumplen su finalidad: • Sistema de limpieza del Reservorio • Desarenador	 31 410,79 17 648,87
- Pago del tercer entregable del residente de obra	6 400,80
- Pago del tercer entregable del supervisor de obra	5 592,00
PERJUICIO TOTAL	**61 052,46**

Fuente: Informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control

Hechos irregulares que se detallan seguidamente:

1. Antecedentes

De acuerdo a la información contenida en el Sistema Nacional de Inversiones, el proyecto de inversión: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa"*, con Código Único de Inversiones n.° 2329716 y SNIP n.° 366074, fue declarado viable mediante informe técnico n.° 038-2016-GRA/OPI el 30 de diciembre de 2016[1], por el monto de S/ 706 000,21,

1 Según anexo formato SNIP – 04. https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/366074/4/0. **(Apéndice n.° 4)**

considerando la ejecución de dos componentes: Componente 1: Infraestructura de riego y Componente 2: Capacitación.

Al respecto, el componente 1, consideró lo siguiente: Infraestructura de riego señala como acciones necesarias para lograr cada resultado: *"El mejoramiento consistirá en la eliminación del revestimiento de piedra, corte, compactación de la base del reservorio y revestimiento del mismo con concreto armado f'c = 210,00 kg/cm2, la sección del reservorio se mantendrá las medidas actuales de 20,00 m x 20,00 m x 3,50m el sistema de ingreso será mediante tubería y el sistema de salida mediante compuerta y sistema de limpia para su respectivo mantenimiento del reservorio. El reservorio tendrá una capacidad de 1 035,30 m3 de almacenamiento, mejoramiento del sistema con conducción de agua de riego de la parte de la captación, debido a que se encuentra en estado regular, por lo que se le realizará mantenimiento a ese tramo para evitar pérdidas de agua".*

Por lo cual, con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 052-2017-GRA/GRAG-AEP de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de noventa (90) días y por el importe de S/ 932 154,35, consignando las siguientes metas físicas:

CUADRO N° 2
METAS FÍSICAS

Meta
Revestimiento del canal de conducción de concreto simple en una longitud de 83.85 m.
Construcción de 01 desarenador.
Construcción de 01 aforador Rbc.
Construcción de 01 reservorio de concreto armado, para una capacidad de 1360 m³ de almacenamiento.
Construcción de 01 caja de válvula para limpieza del reservorio.
Construcción de 01 caja de válvula de salida.
Instalación de canal de salida del reservorio, el mismo que será con tubería PVC de 315 mm, en una longitud de 236,92 m, que se conectará al canal existente.
Instalación de 01 cámara rompe presión.
Instalación de cerco perimétrico

Fuente: Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa n.° 052-2017-GRA/GRAG-AEP de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, se realizó la contratación de José Manuel Pizarro Del Carpio[2] como residente de obra, suscribiéndose el contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP[3] de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, por un periodo de 90 días calendario y por el monto contractual de S/ 13 500,00. Asimismo, se realizó la contratación del supervisor de obra Alfredo Gonza Llanos[4], suscribiéndose el contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP[5] de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, por el periodo de 90 días calendario y por el monto contractual de S/ 15 000,00.

Es así que, con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el expediente técnico *"Mejoramiento del servicio de agua para riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa"* incluyendo el *"Plan para la Vigilancia,*

2 Con pedido de servicio n.° 00063 de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
3 Suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y el contratista José Manuel Pizarro Del Carpio.
4 Con pedido de servicio n.° 00064 de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
5 Suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y el contratista Alfredo Gonza Llanos.

Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo", en adelante el "Expediente técnico" **(Apéndice n.° 8)**, con un presupuesto total de S/ 1 071 220,62, disgregado de la siguiente manera[6]:

-	**Costo directo:**	**S/**	**936 802,13**
-	**Gastos generales**	**S/**	93 011,49
-	**Supervisión**	**S/**	22 679,50
-	**Liquidación de Obra**	**S/**	5 000,00
-	**Gastos Administrativos**	**S/**	9 727,50
-	**Gastos de difusión**	**S/**	4 000,00
-	**Costo Total**	**S/**	977 692,62
-	**Presupuesto COVID 19**	**S/**	93 528,00
-	**Costo Tota**	**S/**	1 071 220,62

2. Ejecución de obra

Con la participación del gerente Regional de Agricultura, Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos[7], José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra y Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra, el 1 de setiembre de 2020, se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 9)**; dándose inicio a los trabajos en la Obra, conforme al "Acta de inicio de Obra" de 14 de setiembre de 2020[8] **(Apéndice n.° 9)** en atención al plazo de ejecución programado de 90 días calendario, la fecha de culminación de la obra se fijó para el 12 de diciembre de 2020.

Ahora bien, conforme a la información contenida en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, se advierten las siguientes metas físicas del proyecto:

- Canal de conducción:
 Revestimiento del canal de conducción, el mismo que será de concreto simple en una longitud de 83.85 m.

- Reservorio
 - Construcción de 01 desarenador con su respectivo sistema de limpia.
 - Construcción de 01 aforador Rbc.
 - Construcción de 01 reservorio de concreto armado, para una capacidad de 1360 m3 de almacenamiento.
 - Construcción de 01 caja de válvula para limpieza del reservorio.
 - Construcción de 01 caja de válvula para salida del recurso hídrico del reservorio.
 - Instalación de canal de salida del reservorio, el mismo que será con tubería PVC de 315 mm, en una longitud de 236,92 m, que se conectará al canal existente.
 - Instalación de 01 cámara rompe presión.
 - Instalación de cerco perimétrico. El reservorio cuenta con cerco perimétrico de mallas metálicas con base de concreto con una puerta de ingreso y salida de 24x45 m.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra, se advierte que mediante asiento n.° 59 de cuaderno de obra, de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra, consignó lo siguiente: "*Se tiene los resultados del procesamiento de datos del*

6 Según informe n.° 063-2020-GRA/GRAG-AEP de 13 de agosto de 2020, suscrito por Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos **(Apéndice n.° 8)**.

7 De acuerdo a la Resolución de Gerencia Regional de Agricultura n° 025-2020-GRA/GRAG-OAJ de 19 de febrero de 2020, en vía de regularización se designó a partir del 31 de enero de 2020, al ing. Teodoro Zea Ramos, como responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos de la Gerencia Regional de Agricultura; sin embargo, cabe precisar que suscribe documentos como Jefe (e) del Área de Ejecución de proyectos **(Apéndice n.° 25)**.

8 Suscrita por José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra y Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra; consignada en el folio n.° 3 del cuaderno de obra y anotación en el cuaderno de obra asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**.

levantamiento topográfico (...)". Así también, señaló lo siguiente: "*Con todo lo encontrado en campo, las diferencias de altura y el error en el cálculo de la tubería y demás deficiencias encontradas en el expediente técnico, se realizará un nuevo dimensionamiento de cada componente con la finalidad de ganar altura y pendientes para que el sistema propuesto no tenga deficiencias*". A lo que obtuvo la respuesta mediante asiento n.° 60 de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, de 29 de octubre de 2020, de Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra, donde señala:

> "*Se ha encontrado una variación en desnivel entre el inicio del canal (conducción), y el final del canal de salida (empalme con canal existente) la cual según expediente indica 2,856 mts pero en campo se encontró una diferencia de 0,527 en contra lo que conlleva a que no estaría pudiendo construir las estructuras según lo programado en el expediente técnico este error es crítico ya que conlleva a una reformulación del expediente y modificaciones si no se puede salvar este problema se estaría paralizando la obra hasta nuevo planteamiento o solución al problema*".

Finalmente acota lo siguiente: "*Se indica a la residencia preparar carta solicitando e informando los errores al proyectista y a la Entidad*".

Asimismo, se advierte que el 30 de octubre de 2020, José Manuel Pizarro del Carpio, residente de obra, registró en el asiento n.° 61 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)** la solicitud de modificación a las partidas canal de concreto y reservorio, señalando lo siguiente:

> "*De lo mencionado en el Asiento n.° 59 por la residencia se propone las siguientes modificaciones:*
> 1. *En el canal de conducción desde la progresiva 0+000 a 0+083,85 modificar la pendiente de 0,2% a 0,1%, así como ampliar la sección del canal de 0,4 x 0,3 m, a 0,6 x 0,3 m, con esto se ganaría una altura de 0,078 m.*
> 2. *Subir el nivel de todo el reservorio de concreto armado tomando como referencia la cota de zapata terminada de 2614.03 a 2614,159 ganando 0,129 m.*
> 3. *Para que la losa de reservorio mantenga la pendiente de 1 % se decide bajar su nivel en el punto más bajo quedando dicha losa embebida en la zapata hasta la mitad de su sección, y desde este punto mandar la pendiente de 1 % en la dirección (...)*
>
> *Con estas modificaciones se busca que el sistema no tenga problemas en el tiempo de su vida útil*".

En atención a lo indicado, Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra consignó en el asiento n.° 63 de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, lo siguiente:

> "*(...) el planteamiento indicado en el asiento n.° 59 del residente no se tiene detalle de salvar esos 0,527 cm que falta, en cada elemento modificado así mismo informar a la entidad el problema y la solución y solicitar al proyectista su modificación*"

Seguidamente, con asiento n.° 64 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, José Manuel Pizarro Del Carpio residente de obra, consigno lo siguiente:

> "*De lo mencionado en el Asiento n.° 63 por la supervisión, se detalla a continuación un resumen donde se plantea ganar alturas en cada elemento:*
> 1. *Canal de conducción se modifica pendiente de 0.2 % a 0.1 % ganando 0,078 m.*
> 2. *En el punto de encuentro del canal de conducción y muro de reservorio, se levanta todo el muro del reservorio quedando el canal dentro del muro de reservorio, se levanta todo el muro del reservorio quedando el canal dentro del muro ganando 0,10 m.*
> 3. *Subiendo la altura del reservorio de la cota 2614,03 a 2614,159 ganando 0,129 m.*

4. *Embeber la losa de reservorio en 0,08 m en zapata de reservorio en el punto más bajo (sistema de limpia) ganando 0,08 m.*
5. *En la entrega del sistema de salida existe un canal de concreto, se propone demolerlo y bajar su nivel de rasante en 0,14 m ganando esta altura de 0,14 m.*

Con estas modificaciones se gana 0,527 m que es el error que mantiene el expediente técnico contra la realidad física.

(...)

Con las modificaciones ya expuestas también se ve por conveniente ampliar el ancho del reservorio en 3 m en lado oeste con la finalidad de compensar las alturas del reservorio, así como la pendiente de losa y cubrir la capacidad y respetando la pendiente de la losa del reservorio se obtienen un volumen promedio de 1560 m3".

La conformidad a las modificaciones solicitadas por el residente de obra, fue a través de la anotación realizada por la supervisión de la obra mediante asiento n.° 65 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, donde Alfredo Gonza Llanos, señaló lo siguiente:

"Según lo informado por el residente en el asiento n.° 64, donde se aclara, ganar el desnivel existente que es 0,527 metros, queda aclarado las modificaciones no sustanciales, mejorando y logrando el objetivo para salvar el proyecto por lo que las modificaciones están en calidad de conforme, al demostrar que se ha superado el error del expediente técnico, por lo que se autoriza a realizar las modificaciones mencionadas más aún al mejorar la capacidad de embalse del reservorio, se hace la indicación al residente notificar al proyectista estas modificaciones a la brevedad posible".

En tanto, de acuerdo a las modificaciones planteadas por José Manuel Pizarro Del Carpio residente de obra y autorizadas por Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra, respecto al expediente técnico **(Apéndice n.° 8)** se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 3
DIFERENCIAS DE DIMENSIONES ENTRE EXPEDIENTE TÉCNICO Y CUADERNO DE OBRA.

Metas	Expediente técnico (Apéndice n.° 8)	Mod. al expediente técnico Planteadas en Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 10)	Diferencia	Porcentaje de variación de la estructura modificada	Comentario
	Ancho interno en metro lineal				
Canal de Concreto	0,40 m	0,60 m[9]	+0,20 m	50,00%	La diferencia entre el cambio de dimensiones como se visualiza es de 50% del planteado inicialmente, esto para salvar la diferencia de altura mencionada en el asiento n.° 61 de cuaderno de obra.
Reservorio	20,00 m	23,00 m	+3,00 m	15,00%	La diferencia entre el cambio de dimensiones como se visualiza es de 15% del planteado inicialmente, esto para salvar la diferencia de altura mencionada en el asiento n.° 64 de cuaderno de obra.

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.° 8) y cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se aprecia que se propusieron y aprobaron modificaciones, respecto a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, sin mayor sustento que lo consignado en los asientos n.os 61 y 64 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**; no habiéndose efectuado el informe técnico correspondiente, notificado al proyectista ni informado oportunamente a la

9 Es de precisar que de acuerdo a la visita técnica de la obra se observó que el canal de concreto tiene ancho interno de 1,00 metros **(Apéndice n.° 17)**.

Entidad; cabe mencionar, que las modificaciones planteadas en cuaderno de obra no fueron las ejecutadas durante el proceso constructivo, las cuales serán desarrolladas más adelante en el presente informe de control.

Seguidamente, en vía de regularización, con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 0145-2020-GRA/GRAG-OAJ de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la "Ampliación de Plazo n.° 1" por treinta (30) días calendario, por configurarse *"(...) la causal establecida en el literal: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...), del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado."*[10]

Asimismo, el mismo el 23 de diciembre de 2020, el residente de obra suscribe el asiento n.° 125 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, donde solicita: *"Paralización de obra por fenómenos climatológicos (lluvias persistentes)"*, siendo confirmada por el supervisor de obra, mediante la anotación del asiento n.° 126 de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, y formalizada con "Acta de Paralización de Obra"[11], de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, el 4 de enero de 2021, se emite el "*Acta de Reinicio de Obra*"[12] **(Apéndice n.° 9)** y el 16 de enero de 2021, el residente de obra registra en el asiento n.° 135 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)** que esta se encuentra en calidad de terminada; al respecto con la anotación del asiento n.° 136 del cuaderno de obra de 16 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el supervisor registra observaciones a los trabajos realizados, relacionadas a pruebas hidráulicas, limpieza de reservorio, canal y eliminación de desmonte; siendo que, mediante asiento n.° 138 del cuaderno de obra de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra, solicita al supervisor la recepción de la obra al haber sido levantadas las observaciones realizadas.

Es así que, mediante el asiento n.° 139 del cuaderno de obra de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el supervisor de obra registró que esta quedó culminada al 100%, quedando consentida la terminación de la obra; formalizando la culminación de la obra, mediante "*Acta de culminación de Obra*"[13] de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

En mérito a la culminación de obra, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 42-2021-GRA/GRAG-OAJ de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se designó al comité de recepción de la Obra[14]; el mismo que fue modificado[15] mediante Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 091-2021-GRA/GRAG-OAJ de 16 de setiembre de 2021[16] **(Apéndice n.° 11)**.

3. Recepción y liquidación de Obra

Mediante oficio n.° 285-2021-GRA/GRAG-AEP de 21 de abril de 2021[17] **(Apéndice n.° 11)**, el responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, sustentado en que el cuaderno de obra señaló que el 22 de enero de 2021, el proyecto culminó dentro de los plazos establecidos en el

10 Cabe precisar que la Obra fue ejecutada por la modalidad de administración directa.
11 Suscrita por José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra y Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra.
12 Suscrita por José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra y Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra.
13 Suscrito por José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra y Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra.
14 Conformado por Jesús Revilla Gonzales, presidente del comité de recepción de obra, Brenda Becerra de Erquinigo, miembro del comité de recepción de obra y Víctor Hugo Linares Delgado, miembro del comité de recepción de obra.
15 Por desistimiento de conformación de comité de recepción de obra por parte de la CPC Brenda Becerra García.
16 Conformando el comité de recepción de obra de la siguiente manera: Ing. Jesús Revilla Gonzales, presidente; Danilo Loayza Alatriste, miembro; Víctor Hugo Linares Delgado, miembro.
17 Adjunta carta n.° 002-2021-GRA/GRAG-SO-AGLL de 25 de marzo de 2021, emitida por Alfredo Gonza Llanos **(Apéndice n.° 11)**.

expediente técnico, asimismo solicitó la revisión y conformación de la comisión de recepción y liquidación técnica y financiero del proyecto.

En consecuencia, con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 42-2021-GRA/GRAG-OAJ de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se resolvió conformar el comité de recepción de la Obra[18], modificada con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 091-2021-GRA-GRAG-OAJ de 16 de setiembre de 2021[19] **(Apéndice n.° 11)**.

Cabe señalar que, el 19 de mayo de 2021, José Manuel Pizarro del Carpio, residente de obra, presentó a supervisión el informe final de residencia[20] **(Apéndice n.° 13)** en el cual concluye: *"(...) cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumplimiento de todo lo indicado en planos aprobados (...) siendo su situación de OBRA CULMINADA Y OPERATIVA."*.

Sin embargo, se advierte que la obra no funcionaba según lo programado en el expediente técnico, ello de acuerdo a lo señalado mediante "*Acta de asamblea de las autoridades y usuarios del estanque*[21] *de Teneccacca*"[22] de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por las autoridades[23] y usuarios[24] del distrito de Teneccacca y como representantes de la entidad[25], la cual señala:

> *"(...) el estanque no se encuentra en buena condición (...) El ingeniero Pizarro (...) también da a **conocer que se debe de controlar la fuerza o caudal de agua**, es mucho, y la salida no abastece es por eso que rebasa el agua del estanque (...) se compromete a llevar el pedido a sus superiores con los trabajadores o mano de obra y también que **se regule el ingreso del agua**."*.(El resaltado es nuestro).

Pese a lo mencionado, se observa que Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra mediante carta n.° 007-2021-GRA/GRAG-SO-AGLL de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remite a la Entidad el informe final de obra; sin formular alguna observación respecto al funcionamiento de la obra.

Al respecto, se debe señalar que el 14 de junio de 2021, se suscribió un documento denominado "*Acta de recepción de obra*"[26] **(Apéndice n.° 15)** suscrita por los usuarios[27] del distrito de Teneccacca y por el gerente Regional de Agricultura[28] y Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, en la que se consignó lo siguiente:

18 Se designa al comité de recepción de la Obra: Jesús Revilla Gonzáles, presidente del Comité de Recepción de Obra, Brenda Becerra de Erquinigo, miembro del Comité de Recepción de Obra y Víctor Hugo Linares Delgado, miembro del Comité de Recepción de Obra.
19 Que designa la reconformación del comité de recepción de obra como sigue: Jesús Revilla Gonzales, presidente del Comité de Recepción de Obra, Danilo Loayza Alatrista Primer Miembro Comité de Recepción de Obra y Víctor Hugo Linares Delgado Segundo Primer Miembro Comité de Recepción de Obra.
20 Mediante carta n.° 006-2021-GRA/GRAG-RO-JMPDC de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, es de precisar que, el informe final de residencia se encuentra Adjunto a la Liquidación Técnica y Financiera aprobada con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 118-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022, sección Capitulo II Memoria Descriptiva Final de la obra ejecutada, folios 2226 al 2214 **(Apéndice n.° 13)**.
21 Reservorio.
22 Documento remitido al equipo de recopilación por el presidente de la comisión de Usuarios Taurisma- Teneccacca, Arturo Reinel Rodriguez Anculle.
23 Oscar Flores Vásquez, Alcalde de la Municipalidad distrital de Huaynacotas.
24 Usuarios que conforman el sector de Teneccacca.
25 José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra y Danilo Loayza Alatrista, jefe de la agencia agraria de La Unión.
26 Documento contenido en la Liquidación Técnica y Financiera aprobada con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 118-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en la sección 9 "*Acta de Entrega y recepción de Obra*" fojas 2270; asimismo se encuentra dentro del sustento del pago del residente de obra y supervisor mediante los comprobantes de pago n.° 4020 y 4058 **(Apéndice n.° 24)**; respectivamente.
27 Elvis Loayza Alvarado, Presidente de la Junta de Usurarios La Unión; Juan Francisco Valdivia Loayza, Presiente de la Comisión de Usuarios Taurisma – Teneccacca y Arturo Reynel Rodriguez Anculle, Presidente de la Asociación Pampas Teneccacca.
28 Jaime Luis Huerta Astorga.

"Después de la verificación de los trabajos ejecutados se comprobó que las metas proyectadas en el expediente técnico se han cumplido en totalidad y el sistema de riego se encuentra operativo, se procede a Recepcionar la Obra, comprometiéndose a partir de la fecha a realizar la operación y mantenimiento (...)".

Sin embargo, el gerente Regional de Agricultura y Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, no eran parte del comité de recepción.

Respecto del comité de recepción de obra, designado con la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 42-2021-GRA/GRAG-OAJ de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, cabe precisar, que dos miembros solicitaron su exclusión[29]; por lo cual, fue reconformado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 091-2021-GRA-GRAG-OAJ de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, la suscripción del documento denominado "*Acta de recepción de obra*" del 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se realizó tres (3) meses antes de la mencionada reconformación del comité de recepción de obra; en tal sentido, se advierte que, para la suscripción del citado documento, no se habría nombrado o reconformado el comité de recepción y que el gerente Regional de Agricultura y Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, no formaron parte del comité de recepción inicial ni del reconformado.

En atención a ello, mediante "*Acta de la Comisión de Recepción de Obra*" de 13 de octubre de 2021[30] **(Apéndice n.° 15)**, el comité de recepción de obra reconformado, consignó que *"(...) no se pudo realizar la recepción de la Obra por no estar presente el Ing. Residente y/o Ing. supervisor de obra pese que se solicitó su presencia mediante el Oficio N° 05-2021-GRA/GRAG-JRG de fecha 4 de octubre de 2021"*; remitiendo la citada acta de recepción de obra al gerente Regional de Agricultura con oficio n.° 001-2021-GRA/GRAG-JRG de 3 de noviembre de 2021[31] **(Apéndice n.° 15)**, quien mediante proveído *"Atención que corresponda"* de 4 de noviembre de 2021, lo derivó al Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, donde de acuerdo al seguimiento de tramite documentario de la Entidad registro n.° 4125551 y expediente n.° 2678992 **(Apéndice n.° 15)**, Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos lo derivó a Víctor Tinajeros, siendo que posteriormente el 23 de noviembre de 2021, archivado por Teodoro Zea Ramos con proveído "*Atendiendo*", sin advertirse mayor trámite[32].

De lo mencionado, se observa que la recepción de obra a ser efectuada por el comité de recepción de obra designado, se frustro por la inasistencia del residente[33] y supervisor de obra[34].

29 Mediante informe n.° 001-2021-GRA-GRAG-JRG de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el presidente del comité de recepción de obra Jesús Revilla Gonzales, informa que Víctor Hugo Linares Delgado y Brenda Becerra García, integrantes del comité de recepción de obra, desistieron de conformar el comité de recepción; asimismo, mediante oficio n.° 726-2021-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)** de Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, solicita la reconformación del comité y la modificación de la resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 42-2021-GRA-GRAG-OAJ**(Apéndice n.° 11)** y mediante oficio n.° 001-2021-GRA/GRAG-JRG de 3 de noviembre de 2021 el presidente de la comisión de recepción de obra, remite al Gerente Regional de Agricultura el acta de comisión de la recepción de obra **(Apéndice n.° 13)**.

30 Suscrita por Jesús Revilla Gonzales, presidente del Comité de Recepción de Obra, Danilo Loayza Alatrista Primer Miembro Comité de Recepción de Obra y Víctor Hugo Linares Delgado Segundo Primer Miembro Comité de Recepción de Obra.

31 Suscrita por Jesús Revilla Gonzales, presidente del Comité de Recepción de Obra.

32 Mediante oficio n.° 1681 2024-GRA/GRAG-AEP-G de 18 de noviembre de 2024, que adjunta el informe n.° 473-2024-GRA-GRAG/AEP de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Juan Quispe Quispe, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, señala que de la revisión del acervo documentario del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos solo se cuenta con el oficio n.° 001-2021-GRA/GRAG-JRJ de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

33 Quien tenía establecido como parte de las actividades a realizar de acuerdo a su contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 6 de febrero de 2020, *"Participar y suscribir (...) acta de recepción (...)"* **(Apéndice n.° 6)**.

34 Quien de acuerdo a lo establecido en el literal e) del numeral 8.3 de la Directiva n° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", tenía *establecido "(...) el supervisor o inspector actuará como asesor y orientador a la comisión de modo obligatorio".*

Sin embargo, se debe señalar que con oficio n.° 1481-2021-GRA/GRAG-AEP de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Teodoro Zea Ramos responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, remite a la oficina de Administración, el "*Acta de recepción de obra*", de 14 de junio de 2021, como sustento de que la obra está concluida al 100%, señalando:

> *"(...) Por lo tanto se hace de su conocimiento que la obra está al 100% de concluida y servicios de los profesionales, por lo que se le adjunta acta de recepción de obra, para el trámite correspondiente".*

Mediante oficio n.° 505-2022-GRA/GRAG-AEP del 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, solicitó el servicio de la elaboración de liquidación de obra; por lo cual, mediante orden de servicio n.° 239 de 7 de junio de 2022[35] **(Apéndice n.° 16)**, se realizó la contratación del servicio para la liquidación técnica y financiera de la obra[36].

Es así que, mediante informe n.° 35-2022-AGDD LIQ de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la liquidadora remite a Teodoro Zea Ramos responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, el informe del expediente técnico financiero del proyecto; siendo que mediante el informe de conformidad n.° 034-2022-GRA/GRAG-AEP de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, otorgó aprobación al servicio de elaboración de la liquidación técnico financiera de la obra[37], indicando lo siguiente:

> *"El Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto presentado, está acorde a los requerimientos de los términos de referencia y doy la correspondiente conformidad en cumplimiento a los dispositivos vigentes (...)".*

Por lo que, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 118-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, con un presupuesto final de S/ 1 071 220,04, se aprobó el expediente técnico financiero del proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua para riego sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa*"

De la revisión a la liquidación técnico financiera de la obra, se advirtió que, el Capítulo I, numeral 9 y 10 de la liquidación incluye como sustento el documento denominado "*Acta de Recepción de obra*" de 14 de junio de 2021, en los folios 2272 y 2270 **(Apéndice n.° 13)**; el cual, no fue observado en la revisión y conformidad emitida con informe n.° 119-2022-GRA/GRAG-AEP de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos.

De otro lado, el 17 de setiembre de 2024, la comisión de control realizó una visita de inspección técnica a la obra, habiéndose efectuado un levantamiento topográfico, suscribiéndose el Acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024[38] **(Apéndice n.° 17)**; en los cuales se advirtió que durante el proceso constructivo de la Obra, se ejecutaron modificaciones respecto a lo

35 Suscrita por Ángela Giovanna Díaz Díaz.
36 Es de precisar que, dentro de los términos de referencia de la contratación establece en el Capítulo I: Documentación de la Liquidación numeral 9 establecía la presentación del Acta de Entrega y Recepción de la obra.
37 Procediendo al pago mediante Comprobante de Pago n.° 2396 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
38 Suscrita en representación de la Entidad por: Ciro Luis Chirinos Palomino, representante del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, por parte de los usuarios: Reynel Rodríguez Anculle, presidente de la comisión de Usuarios de Teneccacca; y por parte del Órgano Regional de Control del Gobierno Regional de Arequipa, por los auditores: Gina Silvia Sinchi Roca Pizarro, Omar Rodrigo Ríos Bendezú y Julio César Montes Lazo.

establecido en el expediente técnico, que no contaban con sustento técnico, ni correspondían a las modificaciones solicitadas y aprobadas mediante cuaderno de obra; siendo que, de las modificaciones ejecutadas físicamente, no se encuentra registro de solicitud efectuada por el residente ni aprobada por el supervisor de obra. Dichas modificaciones, ocasionaron que metas del proyecto no cumplan con su finalidad, tal como se detalla en el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

4. Expediente técnico

Al respecto, el especialista técnico de la comisión de control, mediante el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, realizó el análisis del expediente técnico respecto de las modificaciones ejecutadas y lo constatado mediante acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 e informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024[39] **(Apéndice n.° 18)**, advirtiéndose los siguientes hechos:

4.1. Incumplimientos de expediente técnico

a) Canal de conducción

El expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, establecía que el canal de conducción tendría las medidas de 0,40 metros de ancho y 0,30 metros de alto; sin embargo, en la inspección efectuada se constató[40] que este fue modificado a 1,00 metros de ancho y a 0,40 metros de alto. Así mismo, según plano "Planta, Perfil Long. y Secc. Transversales – Canal de conducción" - Lámina n.° 02 **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico, los muros del canal de conducción debieron tener 12 centímetros de espesor; sin embargo, lo ejecutado tiene un espesor de 11 centímetros, reduciéndose la longitud de la meta "*Canal de conducción*" pasando de 83.85 metros, a 63,85 metros, contraviniendo lo establecido en el expediente técnico.

Cabe señalar, que las modificaciones efectuadas además de no encontrarse acorde lo establecido en el expediente técnico, tampoco se adecuaban a las planteadas por residencia de obra mediante asiento n.° 61 **(Apéndice n.° 10)** y aprobadas por supervisión en asiento n.° 64 **(Apéndice n.° 10)** del cuaderno de obra.

Asimismo, el plano "Lámina n.° 02" **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico[41] consignaba, en el canal de conducción, la ejecución de juntas de construcción, cada 3 metros de contracción y cada 9 metros de dilatación; sin embargo, de la visita de inspección a la obra, por la comisión de control, en presencia de la Entidad[42] y la Junta de Usuarios del Anexo Teneccacca, mediante acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se constató la falta de colocación de "Juntas de construcción"[43], señalando: "(...) *existe un tramo entre juntas de construcción de 26,7 metros que no existen juntas de dilatación y contracción (...)*"; asimismo, en dicha acta se advirtió la presencia de fisuras y grietas, tal como se observa en la siguiente imagen:

39 Por el cual se realizó el servicio de levantamiento topográfico.
40 De acuerdo a lo consignado en el acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
41 Con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
42 En representación de la Entidad: Ciro Luis Chirinos Palomino, representante del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos; es de precisar que mediante oficio n.° 009-2024-CG/OC5334-SCE-14 de 27 de agosto de 2024 y oficio n.° 010-2024-CG/OC5334-SCE-14 de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se cursó invitación para participar en la visita de obra al residente y supervisor de obra respectivamente, quienes no dieron repuesta.
43 Según Norma E.060 Concreto Armado, se utilizan las juntas de construcción como precaución a considerar en obra, por cambios dimensionales de los elementos estructurales producidos por el flujo plástico, la retracción y variaciones térmicas.

IMAGEN N° 2
FISURAS TRANSVERSALES EN EL CANAL DE CONDUCCIÓN



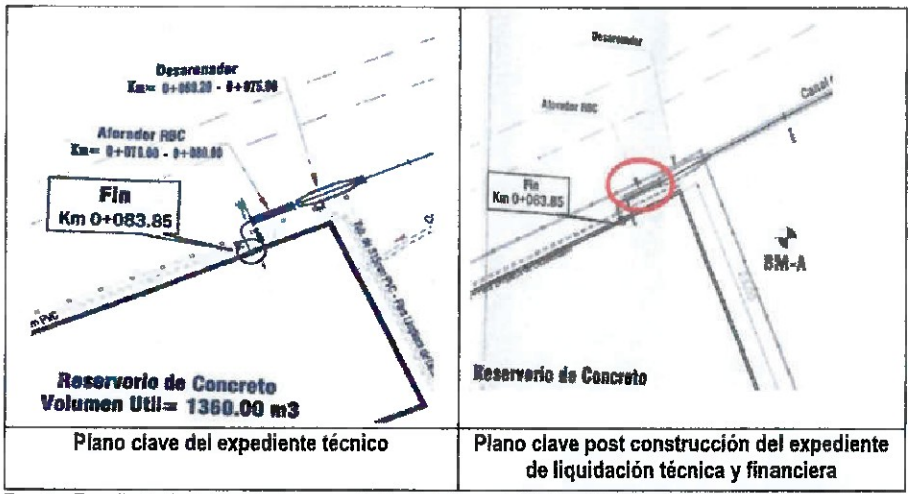
Fuente: Acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**

En consecuencia tal incumplimiento provocó la formación de fisuras y grietas; lo que conlleva a la disminución de vida útil de la obra.

b) Aforador RBC

De la revisión del "Plano clave" – Lámina 00 del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)** y del "Plano clave post construcción" – Lámina 01 adjunto al expediente de liquidación técnica y financiera[44] **(Apéndice n.° 13)**, se advierte la planificación y ejecución del aforador RBC[45], conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
UBICACIÓN DEL AFORADOR RBC, SEGÚN PLANO CLAVE Y PLANO CLAVE POST CONSTRUCCIÓN



Plano clave del expediente técnico	Plano clave post construcción del expediente de liquidación técnica y financiera

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y expediente de liquidación técnica y financiera aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 118-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

44 Aprobada con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 118-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13).**
45 Según Expediente técnico aprobado, el Aforador RBC, sirve para el control de caudales **(Apéndice n.° 8).**

Sin embargo, mediante acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se constató la inexistencia del aforador RBC; lo cual, también se advierte en el informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al levantamiento topográfico realizado por la comisión de control, en el cual, se evidenció que dicha estructura no fue implementada o construida en la ubicación consignada tanto en el plano clave del expediente técnico como en el plano clave post construcción", ni en otra ubicación en el proyecto, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 4
INEXISTENCIA DEL AFORADOR RBC



Plano clave del expediente técnico | Plano del levantamiento topográfico



Toma fotográfica de 17 de setiembre de 2024 del área donde debía de construirse el aforador RBC de acuerdo al expediente técnico

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)** e informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** y acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

De las imágenes precedentes, se advierte que no se ejecutó la construcción del aforador RBC meta contemplada en el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, necesaria para la operatividad de la obra, toda vez que regula la medición del caudal de ingreso de agua, el cual estaba programado en el expediente técnico para 50 litros/segundo; así como, programar las horas de llenado del reservorio; siendo que la inexistencia de la estructura aforador RBC, ocasionó que no se puede regular el caudal de ingreso; por lo cual, se advierte la falta de control del caudal, aspecto que es corroborado con el informe técnico n.° 0027-2024-ANA-AAA.CO-ALA-OP/FJMU de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** emitido por la Autoridad Nacional del Agua[46], del cual se aprecia un mayor caudal de ingreso respecto a lo establecido en el expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

> *"2.1 En compañía del presidente de la Comisión de Usuarios del subsector hidráulico me constituí en la compuerta del canal de ingreso del agua hacia el reservorio denominado Teneccacca, con la finalidad de realizar el primer aforo en las coordenadas UTM-WGS 84, siendo el* ***Este: 727667*** *y* ***Norte: 8319575*** *cota* ***2,597*** *msnm, obteniéndose un caudal de* ***205.75*** *l/seg.*
> *2.2 seguidamente se realizó el segundo aforo del agua que ingresa al reservorio Teneccacca, en las coordenadas UTM-WGS 84 zona 18 sur, siendo el* ***Este: 727622*** *Norte:* ***8319557*** *cota* ***2,596*** *msnm, cuyo caudal obtenido es de* ***192.00*** *l/seg."*

De lo mencionado, se advierte que la falta de ejecución del aforador RBC, ocasionó que el caudal de ingreso, no se encuentre de acuerdo a lo programado en el expediente técnico, perjudicando la operatividad y funcionamiento de la obra respecto al control de caudales y a la programación las horas de llenado del reservorio.

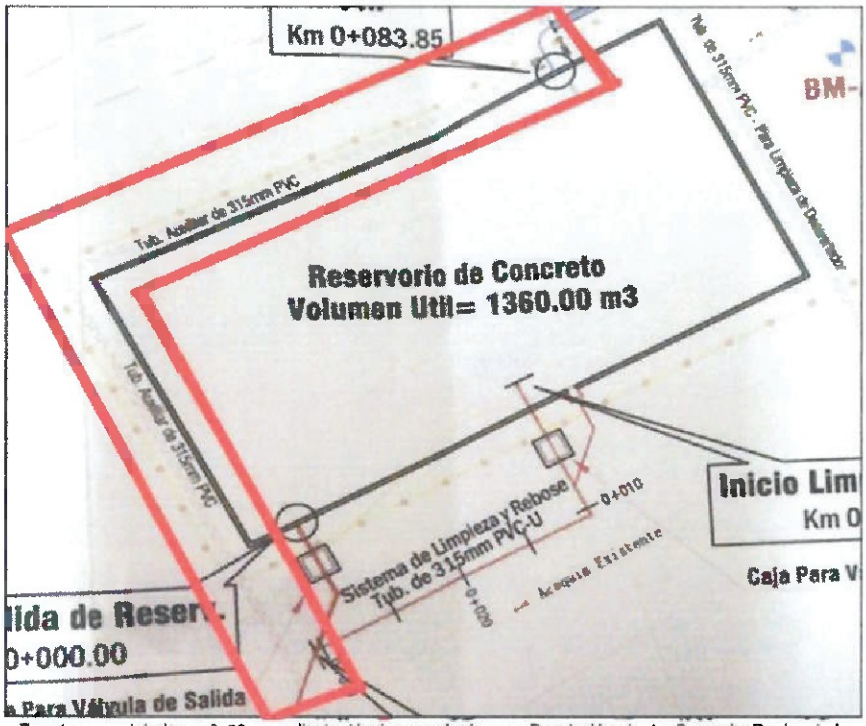
c) Sistema auxiliar del reservorio

Conforme el plano clave[47] del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, se tenía contemplada la ejecución del sistema auxiliar del reservorio, cuya función es permitir el paso del agua directamente al sistema de riego sin ingresar al reservorio, lo cual es de utilidad para realizar el mantenimiento del reservorio. Del citado plano se aprecia que el sistema auxiliar se ubicaba de forma paralela a dos paredes del reservorio como se muestra en la siguiente imagen:

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

46 Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 0251-2024-ANA-AAA-CO-ALA.OP de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
47 Lámina n.° 00 del expediente técnico aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

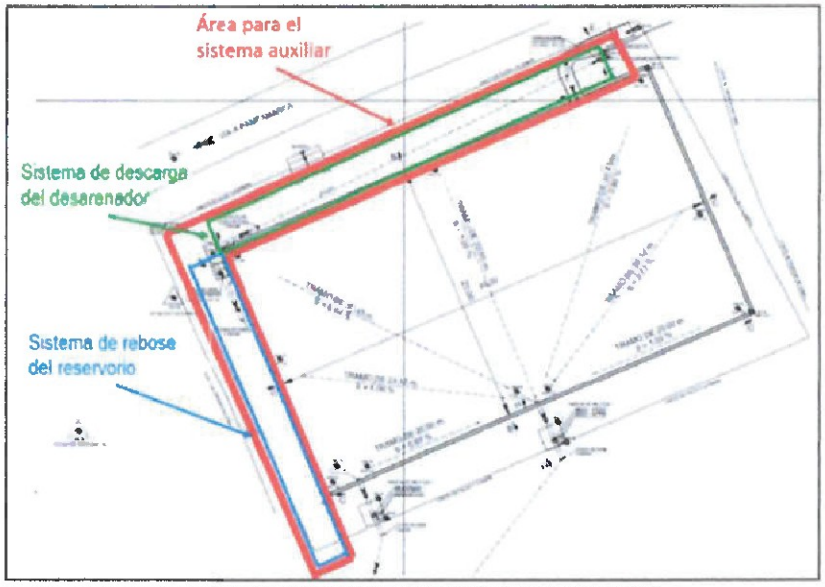
IMAGEN N° 5
UBICACIÓN DEL SISTEMA AUXILIAR DEL RESERVORIO SEGÚN PLANO CLAVE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.



Fuente: Lámina n.° 20 expediente técnico aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020.

Sin embargo, en la visita técnica a la obra realizada el 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 17**), se advirtió que, en la ubicación correspondiente al sistema auxiliar mostrado en la imagen precedente, se tiene ejecutado el sistema de descarga del desarenador (Conducto de drenaje) y el sistema de rebose del reservorio, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
SISTEMA DE DESCARGA DEL DESARENADOR Y EL SISTEMA DE REBOSE DEL RESERVORIO, EN LA UBICACIÓN DEL SISTEMA AUXILIAR DEL RESERVORIO



Fuente: Informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024.

Así mismo, en las tomas fotográficas realizadas en la visita técnica **(Apéndice n.° 17)**, se observa que en la ubicación del sistema auxiliar del reservorio, se encuentran ejecutados el sistema de descarga del desarenador (Conducto de drenaje) y el sistema de rebose del reservorio, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 7
ÁREA DONDE CORRESPONÍA EJECUTARSE EL SISTEMA AUXILIAR DEL RESERVORIO, SEGÚN PLANO CLAVE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.



Fuente: Acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024.

Como se visualiza en las imágenes precedentes, en el lugar del sistema auxiliar del reservorio, se encuentra construido el "Conducto del drenaje enterrado" del desarenador que se encuentra ubicado en el punto A, el cual tiene conexión directa mediante tubería 315 mm con la estructura del rebose del reservorio de acuerdo a la línea que une los puntos A y B. El sistema de rebose puede visualizarse en las tomas fotográficas c) y d), en las cuales se muestra una estructura que une las aguas con el contenido de sólidos del desarenador, con las aguas del rebose del reservorio, los cuales son dirigidos y unidas al sistema de salida de agua del reservorio, mediante tubería de 315 mm enterrada, de acuerdo a la línea que une los puntos C y D. En la toma fotográfica b), se visualiza la inexistencia de la conexión del canal de ingreso con el inicio del sistema auxiliar del reservorio. Asimismo, el sistema de rebose puede visualizarse en las tomas fotográficas C y D; confirmando la inexistencia del sistema de auxiliar del reservorio.

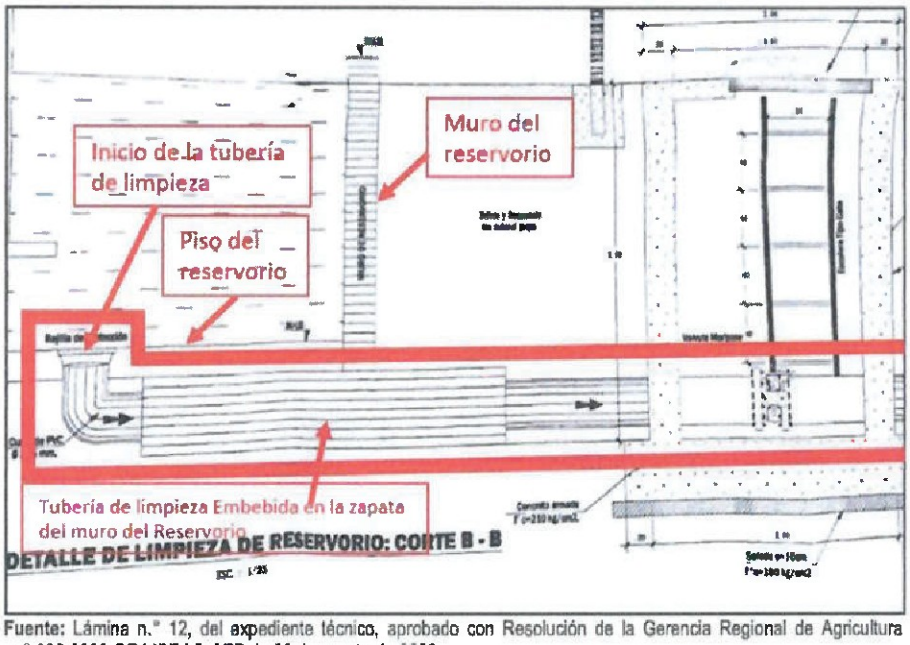
Por lo antes expuesto, se advierte que no se ejecutó la meta correspondiente al sistema auxiliar del reservorio, situación que ocasiona que la obra no contemple la dotación directa de agua al canal de riego, cuando el reservorio se encuentre en mantenimiento o fuera de funcionamiento; incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, así como afectando la operatividad y funcionamiento de la obra.

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

d) Sistema de limpieza del reservorio

De la verificación al "Plano Detalle de Rebose y Limpia del Reservorio" – Lámina 12 del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, se observa que este consignó la ejecución del sistema de limpia que serviría para la salida de solidos depositados en el reservorio, con la construcción de un canal de salida, que consta de canal de tubería de 315 mm con longitud de 236,96 embebida en la loza de fondo del reservorio y en la zapata del muro del reservorio de manera vertical, el cual contaría con una rejilla de protección, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
PLANO DE DETALLE DE LIMPIEZA DEL RESERVORIO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

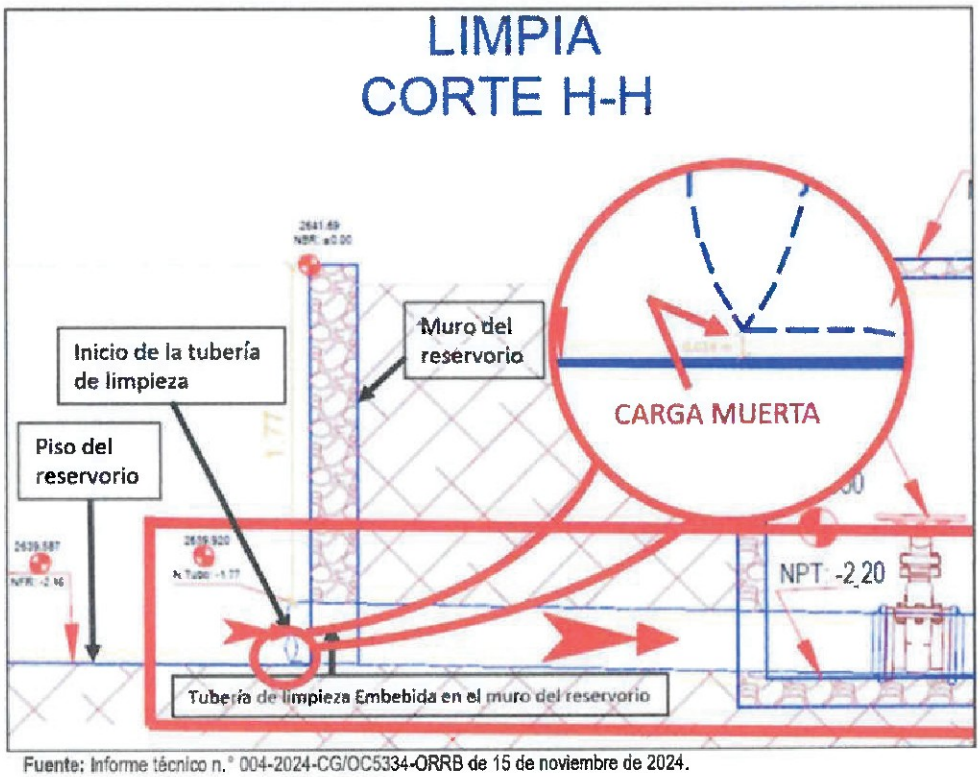


Fuente: Lámina n.° 12, del expediente técnico, aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020.

Ahora bien, de acuerdo al "Plano Topográfico – Planimétrico" – Lamina TP-1, contenido en el informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024[48] **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que la tubería de limpia de 315 mm[49] se encuentra embebida en el muro del reservorio de manera horizontal, asimismo, se aprecia que del nivel más bajo del reservorio a la tubería queda una altura de carga muerta[50] de 0.018 metros, lo que ocasiona la disminución del volumen útil del reservorio, como se muestra a continuación:

48 Correspondiente al levantamiento topográfico realizado por la comisión de control.
49 Informe n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
50 El cual contiene material sólido acumulado en el fondo del reservorio.

IMAGEN N° 9
PLANO DE DETALLE DE LIMPIEZA DEL RESERVORIO - MODIFICADO EN OBRA



Fuente: Informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024.

De la imagen precedente, se observa que, el embebido de la tubería de forma lateral al mural del reservorio no permite que se laven todos los sólidos del fondo del reservorio[51] ya que, a manera que desciende los niveles de agua disminuye también el área de la abertura del inicio de la tubería de limpieza (la tubería tiene un diámetro de 315 mm).

Al respecto, en la visita técnica de obra[52] del 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que la junta de usuarios de Teneccacca, por la inoperatividad del sistema de limpia, realizan la extracción del material sólido depositado en el fondo de reservorio de manera manual, por encima de los cuatro (4) muros del reservorio, depositando los sólidos en el borde del reservorio; poniendo en riesgo la salud de los usuarios del reservorio, como se verificó con la siguientes tomas fotográficas en las cuales se aprecia los sólidos extraídos:

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

51 Consignada en la memoria de cálculo programada en el expediente técnico aprobado, en el ítem: Diseño Hidráulico del Reservorio: En la cual se aprecia que se diseñó el reservorio con un volumen muerto de agua de altura 0,10 m, que contiene material sólido acumulado en el fondo del reservorio, el cual será evacuado tres (3) veces al año como lo estipula el Expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 8)**.

52 Según Acta de Visita Técnica de 17 de setiembre de 2024, donde se menciona que: *"13. La limpieza de los sedimentos del reservorio se realiza por encima de las paredes del reservorio como se visualiza en las tomas fotográficas"* **(Apéndice n.° 17)**.

IMAGEN N° 10
TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LOS SÓLIDOS EXTRAÍDOS DEL FONDO DEL RESERVORIO, EXTRAÍDOS DE FORMA MANUAL POR ENCIMA DE LAS PAREDES DEL RESERVORIO

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	
Sólidos extraídos del fondo del reservorio, depositados por encima del muro, frente al sistema de rebose.	Sólidos extraídos del fondo del reservorio, depositados por encima del muro por donde ingresa el agua al reservorio.
Fotografía n.° 3	**Fotografía n.° 4**
	
Sólidos extraídos del fondo del reservorio, depositados por encima del muro por donde está embebida la tubería de limpieza del reservorio.	Sólidos extraídos del fondo del reservorio, depositados por encima del muro donde se ubica el sistema de rebose del reservorio.

Fuente: Informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n. °18).**

Por los hechos antes expuestos, se verificó que el sistema de limpieza del reservorio se ejecutó con modificaciones a lo establecido en el expediente técnico, sin contar con sustento técnico y sin memoria de cálculo que sustentara la funcionabilidad del sistema con las modificaciones efectuadas, sin llevar un control de niveles de estructuras y no haber realizado las pruebas de funcionamiento durante la ejecución de la obra, por lo que, se advirtió que el sistema de limpieza del reservorio no ejecuta la función de evacuar el material solido decantado al fondo del reservorio.

A continuación se detalla las actividades valorizadas para la construcción del sistema de limpieza del reservorio:

CUADRO N° 4
VALORIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LIMPIEZA DEL RESERVORIO

Ítem	Descripción	Presupuesto Técnico			
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	**Obras preliminares**				**318,62**
04.01	Limpieza inicial	m2	45,78	1,48	67,75
04.03	Trazo y replanteo	m2	45,78	2,67	122,23
04.04	Limpieza final de obra	m2	45,78	2,81	128,64
05	**Movimiento de tierras**				**8 817,96**
05.01	Excavación en material suelto	m3	229,59	8,32	1 910,19
05.05	Relleno compactado con material seleccionado	m3	227,08	30,42	6 907,77
07	**Reservorio**				
07.03	**Estructura de limpieza**				**18 332,40**
07.03.01	Solado de concreto f'c=100 kg/cm2	m2	7,10	58,87	417,98
07.03.02	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	7,21	465,70	3 357,70
07.03.03	Encofrado y desencofrado CV	m2	37,33	112,68	4 206,34
07.03.04	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	167,84	5,26	882,84
07.03.05	Suministro e instalación de rejilla de protección (0,40x0,40)	und	1,00	139,32	139,32
07.03.06	Sum. e instalación tubería PVC de 315 mm UF	m	28,52	164,78	4 699,53
07.03.08	Suministro e instalación de válvula mariposa con volante	glb	1,00	1869,78	1 869,78
07.03.09	Sum. e instalación de escalera tipo gato	und	7,00	394,13	2 758,91
	Costo directo				27 468,98
	Gastos generales de ejecución y seguridad (9,93%)				2 727,67
	Gastos generales de supervisión (2,42%)				664,75
	Gastos de liquidación técnica y financiera (0,53%)				145,59
	Gastos administración (1,04%)				285,68
	Gastos de difusión (0,43%)				118,12
TOTAL					31 410,79

Fuente: Informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**
Elaboración: Comisión de Control.

De lo mencionado, se advierte que se ejecutó un sistema de limpieza del reservorio valorizado en S/ 31 410,79, que no cumple con lo establecido en el expediente técnico y no ejecuta su función de evacuar el material solido decantado al fondo del reservorio, siendo necesaria la extracción manual por parte de la junta de usuarios de Teneccacca, afectando la operatividad y funcionamiento de la obra, lo que generó un perjuicio a la Entidad de S/ 31 410,79.

e) Sistema de rebose del reservorio

De la revisión del "Plano Detalle de Rebose y Limpia del Reservorio" – Lamina 12 del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, se observa que este contiene el detalle de la estructura del sistema de rebose[53] del reservorio, el cual se encuentra ubicado en la parte posterior de este, junto al sistema de salida; conformado por una artesa[54] de rebose posterior al vertedero de dimensiones 0,60 x 0,20 m²; teniendo la finalidad de reunir las aguas en exceso del reservorio para derivarlas directamente por una tubería PVC de 315 mm, dirigida al empalme con la tubería de limpia del reservorio, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

53 Sirve para eliminar el agua excedente.
54 Caja de reunión de agua de concreto

IMAGEN N° 11
UBICACIÓN DEL REBOSE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

Al respecto, se advierte que el sistema de rebose fue modificado durante la ejecución de la obra; mientras que en el expediente técnico el caudal de rebose, se dirigía al sistema de tubería de salida del reservorio, como se aprecia en la imagen anterior; en el plano de planta post construcción[55], las aguas rebosadas del reservorio se unen a las aguas que evacuan sólidos del sistema de limpieza del desarenador, en una estructura de reunión, y esas aguas son conducidas por tubería de 315 mm de diámetro enterrada, uniéndose luego al sistema de salida del reservorio, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
SISTEMA DE REBOSE SEGÚN PLANO DE PLANTA POST CONSTRUCCIÓN

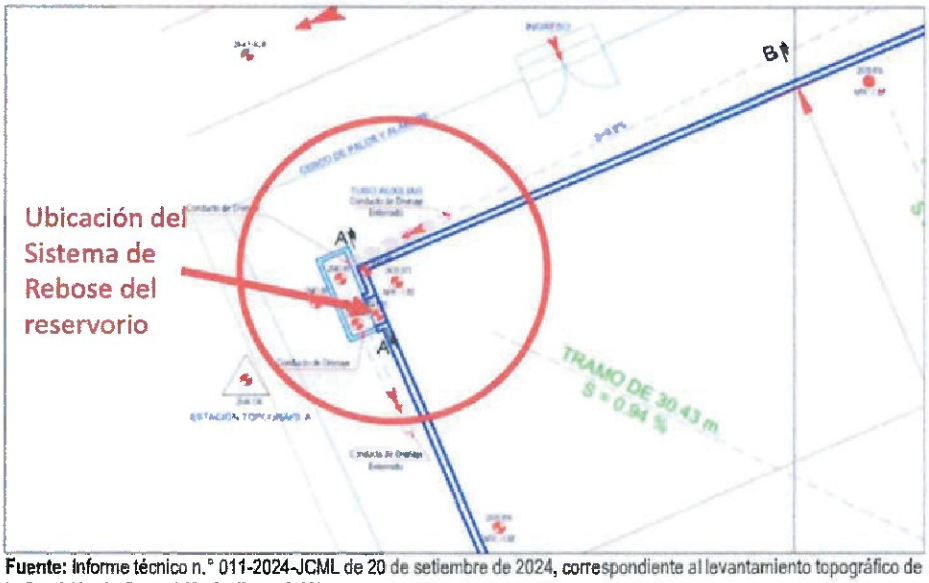


Fuente: Expediente de liquidación técnica y financiera aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 118-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

55 Contenido en el folio 05434 del expediente de liquidación técnica y financiera aprobada con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 118-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

Asimismo, del procesamiento de información levantada en la visita técnica a la obra, consignada en el acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que en la ejecución de obra se modificó la ubicación y las dimensiones del sistema de rebose, siendo esta construida en la parte lateral derecha del reservorio, como se verifica en las siguientes imágenes:

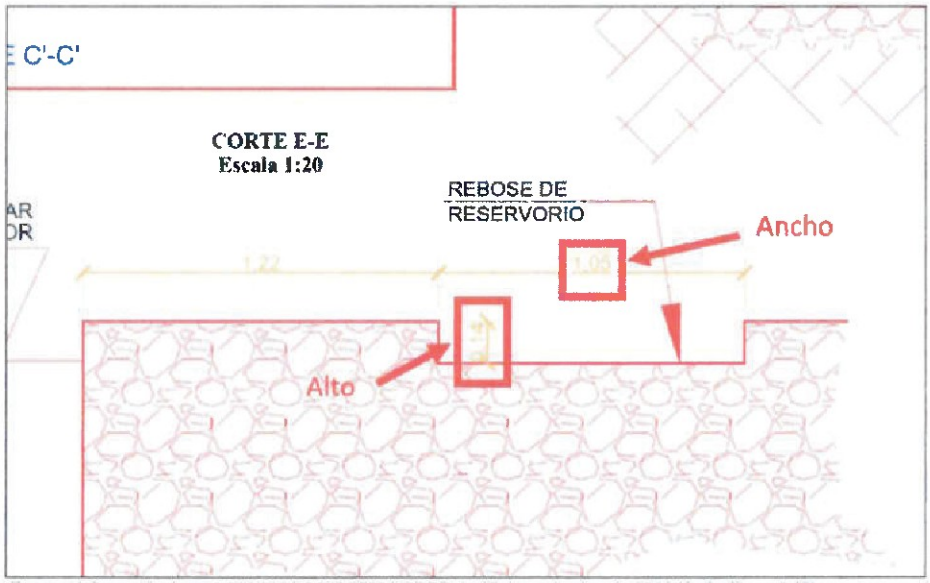
IMAGEN N° 13
UBICACIÓN DEL REBOSE EN OBRA



Fuente: Informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024, correspondiente al levantamiento topográfico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 18).**

Al respecto, el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, consideraba como dimensiones del sistema de rebose del reservorio las medidas de 0,60 x 0,20 m²; sin embargo, de lo verificado en visita técnica de 17 de setiembre de 2024, se observó que estás también fueron modificadas a 1,05 x 0,14 m²; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
DIMENSIONES DEL VERTEDERO DEL SISTEMA DE REBOSE DEL RESERVORIO.



Fuente: Informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Es necesario precisar que, el diseño del sistema de rebose del reservorio se planteó en función a las dimensiones del canal de conducción de concreto (canal de ingreso), y como se indicó líneas arriba, en el expediente técnico se diseñó el canal de conducción con las medidas de 0,40 metros de ancho por 0,30 metros de alto; sin embargo, se constató que se modificó a 1,00 metro de ancho por 0,40 metros de alto; así como las dimensiones del sistema de rebose de 0,60 x 0,20 m² a 1,05 x 0,14 m²; advirtiéndose de la modificación efectuada, que la capacidad del sistema de rebose es menor respecto de la capacidad del canal ingreso; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
DIFERENCIAS DEL SISTEMA DE REBOSE SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR EL EQUIPO DE RECOPILACIÓN

	Área del canal de ingreso (Ancho x Alto)	Área del canal de rebose (Ancho x Alto)	Porcentaje del área del canal de rebose con respecto al área del canal de ingreso	Comentario
Expediente técnico.	(0,40x0,30) = 0,12 m²	(0,60x0,20) = 0,12 m²	100,00%	El canal de rebose tiene la misma capacidad del canal de ingreso.
Modificaciones al expediente técnico, realizadas en obra.	(1,00x0,40) = 0,40 m²	(1,05x0,14) = 0,15 m²	-37,50%	El canal de rebose disminuyo 62,50% con respecto al canal e ingreso.

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, e informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa que, las modificaciones realizadas no fueron efectuadas de acuerdo a las proporciones empleadas en el expediente técnico, donde el área del canal de ingreso es igual al área del canal de rebose; por el contrario, de acuerdo a lo constado en la visita de inspección técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió de lo ejecutado físicamente, que el área del canal de rebose es 62,50% menor respecto al canal de ingreso actual.

Al respecto, se debe precisar que en el expediente técnico se diseñó el canal de conducción con un ingresó de caudal para el llenado del reservorio de 0.05 m³/s equivalente a 50 lt/s[56]; sin embargo, del análisis efectuado mediante informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se determinó que el caudal de llenado del reservorio al 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, fecha de la visita técnica efectuada por la comisión de control, era de 141, 4 lt/s, mayor al programado en el expediente técnico y que para el ancho del canal[57], el tirante de agua[58] del canal de rebose ejecutado, es 0.22 metros. Asimismo, del informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al levantamiento topográfico, se advirtió que la altura del canal de rebose ejecutado es de 0,14 metros.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** del especialista técnico de la comisión de control, se concluye que: *"(...) se desprende que el Tirante del reservorio es 0,2209 metros, mayor a los 0,14 metros que se ejecutó en Obra, siendo esta la razón del desbordamiento de agua por las cuatro paredes, y que tampoco el caudal de llenado es contenido por la tubería que*

56 Litros/segundo.
57 Ancho de canal de rebose ejecutado de 1,05 m.
58 Altura de agua.

conduce las aguas rebosadas del reservorio ya que estas también estuvieron diseñadas para transportar 50 lt/s que se programó en el Expediente técnico".

Asimismo, al no haber ejecutado la estructura del aforador RBC, no se puede controlar el caudal de ingreso, por lo que los usuarios tienen que captar toda el agua del canal de servicio existente, en consecuencia al haber un mayor caudal (141,4 lt/s) del programado en el expediente técnico (50 lt/s) no es contenido por el canal de rebose, provocando que las aguas excedentes desborden por las cuatro paredes del reservorio.

Finalmente, por los hechos antes expuestos, al no ejecutarse la estructura del aforador RBC, no se controla el caudal de ingreso, lo que ocasiona desbordes de agua que no son contenidas por la capacidad del sistema de rebose, afectando la operatividad y funcionamiento de la obra.

f) Desarenador

El "Plano Desarenador – Planta, Cortes y Detalles" – Lamina 03 del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, refiere las dimensiones para la ejecución del desarenador[59]; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al levantamiento topográfico, efectuado por la comisión de control en la visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que las dimensiones y elementos del desarenador se ejecutaron con modificaciones, que no tienen sustento técnico y no cuentan con memoria de cálculo que las justifique, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
COMPARACIÓN DE DIMENSIONES DEL DESARENADOR SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO, CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR COMISIÓN DE CONTROL

Descripción	Expediente técnico	Modificaciones al expediente técnico, según levantamiento topográfico	Diferencia	Porcentaje de variación de la estructura modificada	Comentario
Espesor de muro	0,15 m	0,10 m	-0,05 m	33,33%	La diferencia entre el cambio de dimensiones como se visualiza es de 33.33 % del planteado inicialmente. Se redujo.
Altura de muro en la poza de decantación	0,45 m	0,83 m	+0,38 m	+84,44%	La diferencia entre el cambio de dimensiones como se visualiza es de 84,44 % del planteado inicialmente. Siendo más alto.
Profundidad de decantación	0,15 m	0,04 m	-0,11 m	26,67%	La diferencia entre el cambio de dimensiones como se visualiza es de 26.67 % del planteado inicialmente. Se redujo.
Ancho de la Poza de decantación	0,95 m	1,42 m	+0,47 m	+49,47%	La diferencia entre el cambio de *dimensiones como se visualiza* es de 49,47 % del planteado inicialmente. Siendo más ancho.

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, e informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advirtió que en la ejecución de obra la altura de muro y el ancho de la poza de decantación aumentaron; así como, el espesor de muro y la profundidad de

59 La finalidad del desarenador es evacuar, remover el material sólido que lleva el agua del canal de conducción - reservorio - canal de distribución.

decantación, se redujeron respecto a lo establecido en el expediente técnico. Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se encontró memoria de cálculo con el sustento de las mencionadas modificaciones[60].

Respecto a las modificaciones efectuadas, mediante el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se realizó el análisis de la funcionabilidad del desarenador ejecutado, del cual se advirtió que de acuerdo a la memoria de cálculo del expediente técnico, las dimensiones del desarenador están en función a las variables visualizadas en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15
DATOS INICIALES PARA EL CÁLCULO DEL DISEÑO DEL DESARENADOR

DISEÑO DE DESARENADOR

DISEÑO DE DESARENADOR DE SECCION RECTANGULAR

PROYECTO : Reservorio Teneccacca

DATOS:	
Caudal de conducción (Q)	50.00 l/s
Altura del canal de ingreso (h)	0.30 m
Tirante del agua en el canal de ingreso(Y)	0.20 m
Ancho de sección del canal de ingreso (b)	0.40 m
Angulo de divergencia de transición (ß)	12.50 °
Velocidad longitudinal en el desarenador (V)	0.20 m/s
Diámetro mín de las partículas a decantar (Ø)	0.30 mm
Ancho desarenador en relación altura de agua B =	3.5 H
Coeficiente de seguridad (C)	1.5

CALCULOS

La altura de aguas (H) en el desarenador depende de la velocidad (V), el caudal (Q) y el ancho (B) del desarenador ; luego usando la ecuación de continuidad Q = V*B*H, se tiene H = 0.27 m

Luego, el ancho del desarenador resulta B = 0.95 m

Fuente: Memoria de cálculo del desarenador, contenido en expediente técnico aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

Tal como se mencionó, según levantamiento topográfico se realizaron modificaciones a las dimensiones del canal de conducción[61]; que generan la variación del caudal del canal respecto a lo programado en el expediente técnico (50 lt/s).

Conforme el análisis realizado en el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control, a fin de comprobar, si la estructura del desarenador cumple con el objetivo de decantar los sedimentos programados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, utilizamos el mismo criterio consignado en la memoria de cálculo del expediente técnico, para determinar la altura de agua en la poza de decantación y tirante de agua en el canal de conducción o canal de ingreso.

60 Por el contrario, el sustento de metrados del presupuesto final de obra, contenido en la liquidación técnica y financiera, corresponde a las del expediente técnico aprobado, es decir, según metrados ejecutados presentados en la liquidación, no hubo una modificación en obra, situación contraria a la encontrada en el levantamiento topográfico realizado.

61 Canal de ingreso.

Así para para determinar la altura de agua en la poza de decantación, se utiliza para el diseño la siguiente fórmula:

$$Q = V * B * H$$

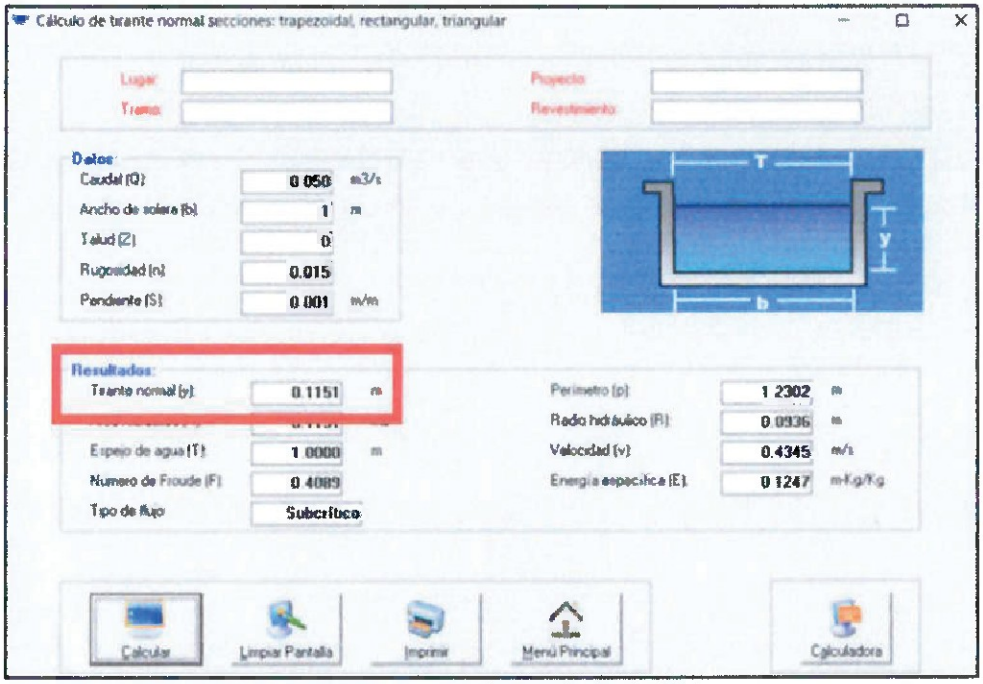
Donde:

- Q: Caudal del canal de conducción.
- V: Velocidad en la poza de decantación.
- B: Ancho del desarenador en relación altura de agua (B=3.5H)
- H: Altura de agua en la poza de decantación.

Al reemplazar los datos en la fórmula tenemos: Que el caudal según expediente técnico es Q = 0.50 m3/s equivalente a 50 lt/s y que la velocidad en la poza de decantación (V), para decantar los sólidos es 0,20 m/s, además el ancho del desarenador (B) es 1,42 metros[62], nos da como resultado la altura de agua[63] en la poza de decantación (H) igual 0,17.

Asimismo, para determinar el tirante de agua en el canal de conducción o canal de ingreso, para un caudal de 0,050 m³/s el especialista de la comisión utilizó el mismo criterio del expediente técnico que fue el software Hcanales, visualizándose el resultado en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 16
CÁLCULO DEL TIRANTE EN EL CANAL DE CONDUCCIÓN
PARA UN CAUDAL DE 0,050 M3/S, MEDIANTE SOFTWARE HCANALES



Fuente: Resultados de cálculo del Software Hcanales de 26 de setiembre de 2024.

De la imagen anterior, se desprende que el tirante en el canal de conducción para un caudal de 0,050 m³/s es 0,1151 metros, que sumado el desnivel del fondo del canal con el fondo del

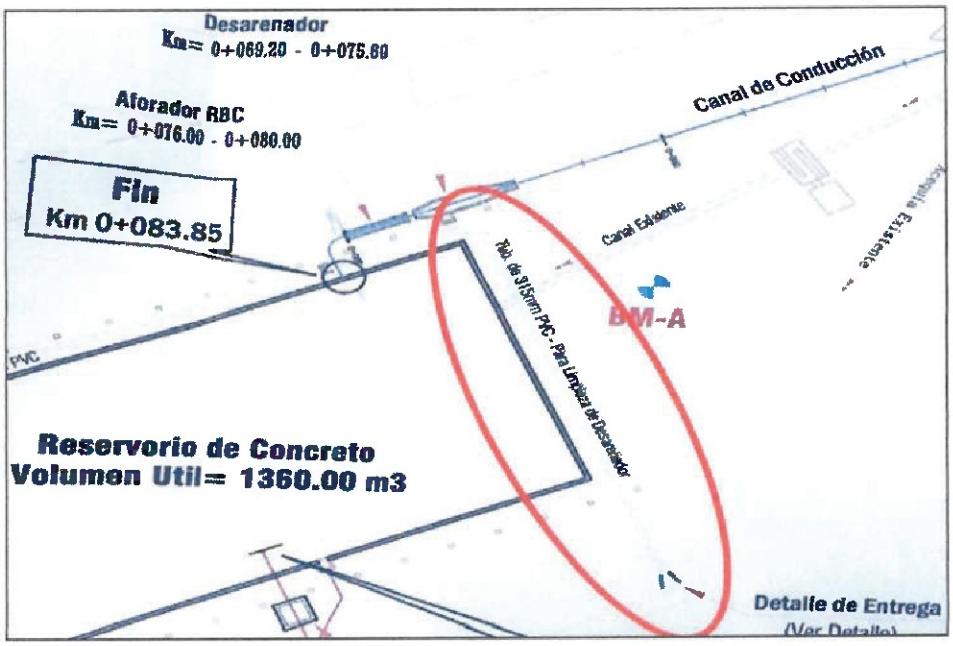
62 Según "*Plano Topográfico – Planimétrico*" – Lamina TP-1, contenido en el informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
63 Altura necesaria para que decante los sólidos, y para que funcione el desarenador.

desarenador[64], dan la suma total de 0,1551 metros, menor a los 0,17 metros. Por lo tanto, para un caudal de 0,050 m³/s, como el consignado en el expediente técnico, el desarenador no cumple su función de decantar los sólidos, debido a que no tiene la altura necesaria para que los sólidos decanten al piso de la poza del desarenador, y poder ser extraídos.

Asimismo, cabe señalar que del análisis efectuado mediante el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se analizó la funcionabilidad del desarenador con el caudal calculado al 17 de setiembre de 2024, fecha de la visita técnica efectuada por la comisión de control a la obra **(Apéndice n.° 17)**, siendo este caudal de 141,4 lt/s dando como resultado una altura de agua en la poza de decantación de 0,449 m, necesarios para que decanten los sólidos a la poza de decantación; sin embargo, según mediciones efectuadas en la visita solo se cuenta con 0,27m, por lo que también con dicho caudal el desarenador no cumple su función de decantar los sólidos, debido a que no tiene la altura necesaria para que los sólidos decanten al piso de la poza del desarenador, y poder ser extraídos.

Sumado a ello, el sistema de limpieza del desarenador del expediente técnico, consideraba la expulsión de las aguas con contenido de sólidos de la poza del desarenador diseñado para ser dirigidos y depositados a una acequia existente como se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 17
PLANO CLAVE EXPEDIENTE TÉCNICO, LIMPIEZA DEL DESARENADOR.



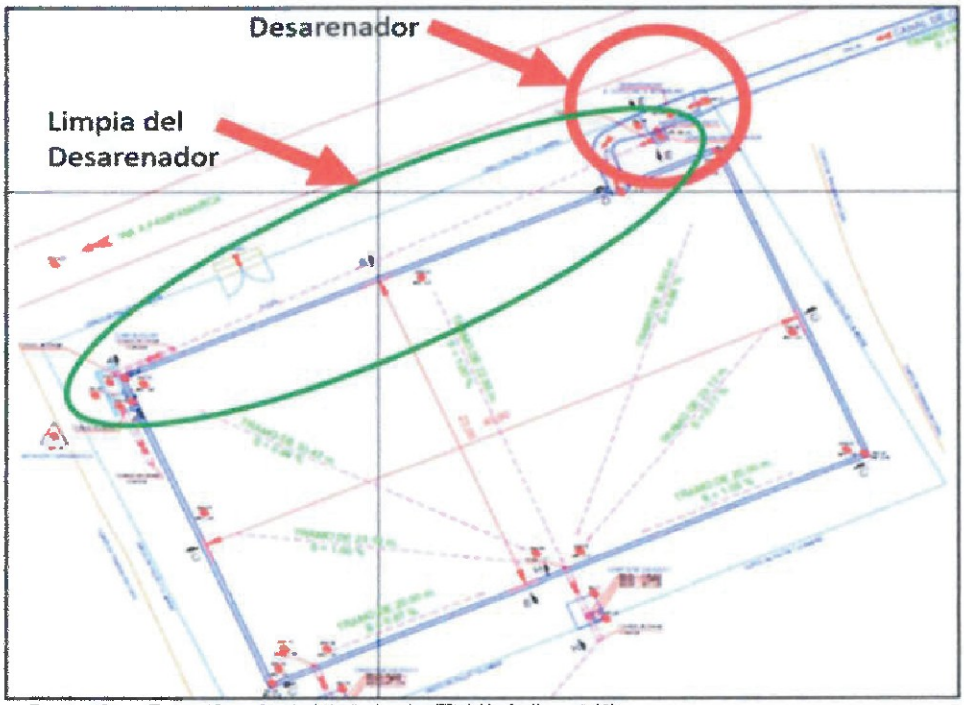
Fuente: "Plano clave" – Lámina 00 expediente técnico aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

Al respecto, en el informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que la limpia del desarenador, fue modificada en Obra, planteándose que las aguas, con sólidos, sean transportadas mediante canal entubado y enterrado, y se unan a las aguas rebosadas del reservorio, para posteriormente dirigirse al sistema de salida de agua del reservorio, incumpliendo con la finalidad del desarenador el cual es evacuar, remover el material sólido del canal. El material sólido al no ser evacuado se deposita en el fondo del canal entubado

64 0,04 metros, según "*Plano Topográfico – Planimétrico*" – Lamina TP-1, contenido en el Informe Técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

y enterrado, disminuyendo su sección, y genera riesgo de producir interrupciones en el sistema de riego[65]. La modificación realizada se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 18
LIMPIA DEL DESARENADOR MODIFICADA



Fuente: "Plano Topográfico – Planimétrico" – Lamina TP-1 **(Apéndice n.° 18).**

La imagen precedente muestra el recorrido del desplazamiento de la limpia del desarenador, distinta al programado en el "Plano clave" – Lámina 00 del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**. Asimismo, se advirtió que en la planilla de metrados finales del expediente de liquidación técnica y financiera **(Apéndice n.° 13)**, se registró los metrados correspondientes al expediente técnico, a pesar de que, según levantamiento topográfico realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 18)**, las dimensiones son distintas.

Es así que, el desarenador construido, fue ejecutado sin sustento técnico que justifique la modificación del diseño; así como no cumple la función para la cual fue prevista, pues no decanta los sólidos como estaba programado en el expediente técnico, hecho que generó un perjuicio detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
VALORIZACIÓN FINAL DE LA PARTIDA DESARENADOR

Ítem	Descripción	Presupuesto Técnico			
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05	**Movimiento de tierras**				**602,80**
05.01	Excavación en material suelto	M3	17,90	8,32	148,93
05.05	Relleno compactado con material seleccionado	M3	14,92	30,42	453,87
06	**Canal de conducción**				
06.02	**Desarenador**				**14 831,29**
06.02.01	Solado de concreto f'c=100 kg/cm2	m2	11,21	58,87	659,93
06.02.03	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	0,18	438,40	78,91

65 Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, (2010). Manual de Criterios de diseños de obras hidráulicas para la formulación de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídrico, Perú.

Ítem	Descripción	Presupuesto Técnico			
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
06.02.04	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	3,14	465,70	1 462,30
06.02.05	Encofrado y desencofrado CV	m2	25,00	112,68	2 817,00
06.02.06	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	117,67	5,26	618,94
06.02.07	Confección y habilitación de compuerta tipo ARMCO 40 X 30 cm	m2	1,00	2644,44	2 644,44
06.02.08	Sum. e Instalación Tubería PVC de 315 mm UF	m	37,30	164,78	6 146,29
06.02.10	Suministro e instalación de válvula mariposa con volante	m	7,14	56,51	403,48
	Costo directo				15 434,08
	Gastos generales de ejecución y seguridad (9,93%)				1 532,60
	Gastos generales de supervisión (2,42%)				373,50
	Gastos de liquidación técnica y financiera (0,53%)				81,80
	Gastos administración (1,04%)				160,51
	Gastos de difusión (0,43%)				66,37
TOTAL					17 648,87

Fuente: Informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaboración: Comisión de Control.

Respecto al cuadro anterior, el cual describe las actividades valorizadas del desarenador, se puede afirmar, que al no funcionar la estructura como estaba programado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, debido a las modificaciones realizadas en Obra, la estructura no cumple su función de, en primer lugar, decantar los sólidos presentes en el agua de riego y posteriormente evacuar dichos sólidos, afectando la operatividad y funcionamiento de la obra, lo que generó un perjuicio de S/ 17 648,87.

Lo identificado en la visita técnica realizada por la comisión de control, en el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, en el informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, y lo comentado en los párrafos anteriores, se evidencia que, José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra, ejecutó modificaciones en el marco del proceso constructivo de la Obra, respecto a lo establecido en el expediente técnico y Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra, no observó las citadas modificaciones; pese a que, sin sustento técnico no se ejecutó las partidas correspondientes al aforador RBC y sistema auxiliar; asimismo, se modificó las partidas correspondientes al canal de conducción, desarenador, reservorio, rebose del reservorio y sistema de limpieza del reservorio, las cuales no cumplen con la finalidad de la Obra y afectan la operatividad y funcionamiento de la obra; generando un perjuicio total de S/ 49 059,66[66], por la ejecución del desarenador y del sistema de limpieza del reservorio.

4.2. Sobre la funcionalidad de la obra

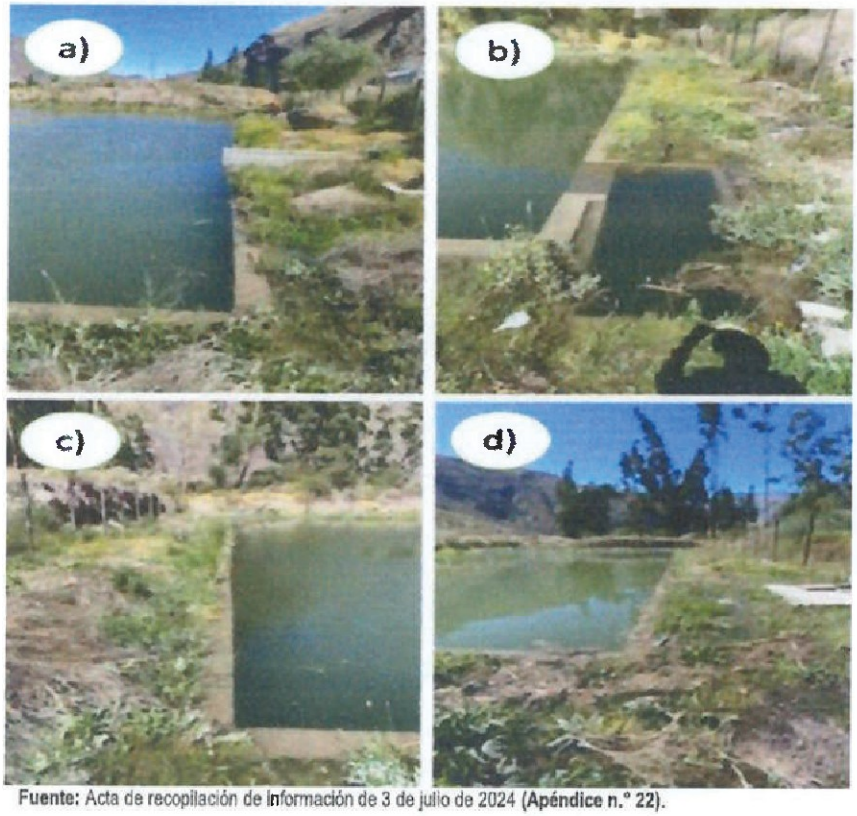
En cuanto a la funcionalidad de la Obra, el sistema estaba planteado para que, mediante la apertura de la compuerta de captación, ingresara el agua del canal existente, y se condujera mediante canal de conducción de dimensiones interiores 0.40 x 0.30 m. por el que transcurriría un caudal de 50 lt/s calibrado mediante el aforador RBC, con una capacidad de almacenamiento del reservorio, de 1360.00 m³ y en un tiempo de llenado de 8 horas; sin embargo, de acuerdo a lo verificado mediante acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, respecto al funcionamiento actual, ante la falta del aforador RBC, no se puede determinar el caudal de ingreso, abriéndose la totalidad de la compuerta de captación, a un canal de

66 El cual se encuentra sustentado en comprobantes de pago detallados en anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 21).**

dimensiones interiores de 1.00 x 0.40 m[67], conducido a un reservorio con tres (3) metros más de ancho que el proyectado en el expediente técnico.

Así mismo, en la visita técnica realizada el 17 de setiembre de 2024[68] **(Apéndice n.° 17)**, se observó que el reservorio se encontraba próximo a su máxima capacidad de almacenamiento, por lo que se solicitó al presidente de la comisión de Usuarios Taurisma - Teneccacca, que se abriera la compuerta de captación y cerrara la válvula de salida de agua del reservorio. Al respecto, se advirtió que el ingreso de agua, no cuenta con el aforador RBC para el control del caudal de agua, el cual ingresa por un canal de dimensiones de 1,00 x 0,40, con salida de agua por el canal de rebose de dimensiones menores al de ingreso 1,05 x 0,14 m, lo que ocasiona que el reservorio se desborde por las cuatro paredes, tal como se visualiza en la Imagen siguiente:

IMAGEN N.° 19
RESERVORIO SUMERGIDO DE AGUA EN EL PROCESO DE LLENADO.



Fuente: Acta de recopilación de información de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22).**

En las tomas fotográficas contenidas en la imagen anterior, se observó el desborde del agua en el reservorio por sus cuatro paredes: imagen a) Pared del reservorio por donde ingresa el agua se observa sumergida, imagen b) Pared del reservorio por donde rebosa el agua se observa sumergida, c) Pared del reservorio del frente por donde ingresa el agua se observa sumergida e imagen d) Pared del reservorio del frente por donde rebosa el agua se observa sumergida; en tal sentido, al no tener el control del ingreso de caudal, se supera la capacidad del sistema de rebose, el cual no puede contener el agua de ingreso.

Asimismo, tal como se comentó párrafos atrás, el sistema de limpieza del reservorio no cumple su función de evacuar el material solido decantado al fondo del reservorio, siendo necesario la

67 Según informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
68 Según acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

extracción manual por parte de la junta de usuarios de Teneccacca; así también el desarenador, no cumple su función para la cual fue prevista, porque no decanta los sólidos presentes al fondo de la poza y no evacua dichos sólidos.

Lo comentado, corrobora que la obra se ejecutó con modificaciones a lo establecido en el expediente técnico, que no contaban con sustentó técnico; generando que las estructuras mencionadas no cumplan la función para la cual estaban previstas; afectando la funcionabilidad y operatividad de la obra[69].

5. Informes mensuales de obra e informes valorizados del servicio de residencia y supervisión de obra.

5.1. Informes mensuales de obra:

Al respecto, José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra y Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra, presentaron tres (3) informes mensuales de avance de obra, de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020[70] **(Apéndice n.° 23)**, a través de los cuales informó el avance mensual ejecutado.

Respecto a los informes mensuales correspondientes a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y enero de 2021, es de mencionar que, la Entidad mediante informe n.° 0420-2023-GRA/GARG-OA/ATD de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, informó que: "(...) *No se ha encontrado los informes de diciembre 2020 y enero 2021, que los únicos informes ingresados son de setiembre 2020, octubre 2020 y noviembre 2020*"[71].

Es de precisar que, durante diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y enero de 2021, se ejecutaron las modificaciones a la Obra, lo cual no fue advertido a la Entidad mediante la presentación de los mencionados informes mensuales.

El 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, José Manuel Pizarro del Carpio, residente de obra, presentó a supervisión el informe final de residencia[72] en el cual informó que la obra esta culminada y operativa; por lo que, Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra mediante carta n.° 007-2021-GRA/GRAG-SO-AGLL de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, sin hacer observación alguna, remite el citado informe a la Entidad, con ciento catorce (114) días calendario después de formalizar la culminación de la Obra[73].

69 Tal como se advirtió en la visita de inspección realizada a la obra, por la comisión de control el 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

70 Al mes de setiembre de 2020, con carta n.° 002-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC del residente de obra y carta n.° 005-2020-GRA-SUP-AGLL del supervisor de obra se informó el avance de 8.83%; al mes de octubre de 2020, con carta n.° 004-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC del residente de obra e informe n.° 006-2020-GRA-SUP-AGLL del supervisor de obra se informa el avance acumulado de 24.28% y al mes de noviembre de 2020 con carta n.° 08-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC del residente de obra y con carta n.° 009-2020-GRA-SUP-AGLL del supervisor de obra se comunica el avance mensual acumulado de 44.39% **(Apéndice n.° 23)**.
Respecto al informe mensual de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, la entidad remitió un informe mensual correspondiente al citado mes; sin embargo, dicho documento no cuenta con sello, ni registro de recepción, y en su contenido se observa la carta s/n de 29 de diciembre de 2020, suscrita por Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra, remitida a él mismo, por la cual presenta el informe mensual del mes de diciembre; asimismo, la carta s/n 30 de diciembre de 2020 suscrita por José Manuel Pizarro Del Carpio y dirigida a Jaime Luis Huerta Astorga, Gerente Regional de Agricultura; es de precisar que los referidos documentos no cuenta con sello ni registro de Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad. Asimismo, mediante oficio n.° 1422-2024-GRA/GRAG-AEP-G de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Julio Cesar Herrera Ojeda, .gerente Regional de Agricultura adjunta el informe 304-2024-2023-GRA-GRAG/AEP de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, por el cual, respecto al informe mensual de diciembre de 2020, que habría sido remitido con carta n.° -2020 –GRA/GRAG-SUP-AGLL de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, refirió que no se puede realizar un seguimiento correcto para poder otorgar la información solicitada debido a que no se cuenta con numero de carta ni número de expediente/documento.

72 Presentado mediante carta n.° 06-2021-GRA-GRAG-RO-JMPDC de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, es de precisar que el mencionado informe final se encuentra adjunto a la Liquidación Técnica y Financiera aprobada con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 116-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, sección Capítulo II Memoria Descriptiva Final de la obra ejecutada.

73 Plazo límite para la entrega del informe final fue 28 de enero de 2021, según normativa que especifica la entrega en un plazo de tres (3) días útiles de concluida la obra.

De lo mencionado se advierte la no presentación de los informes mensuales de diciembre 2020 y enero de 2021, pese a que, durante el periodo de diciembre 2020 a enero 2021, se efectuaron modificaciones en el marco del proceso constructivo de la Obra, respecto a lo establecido en el expediente técnico.

5.2. Informes valorizados del servicio de residencia y supervisión de obra

Por los servicios de residencia y supervisión de la Obra, se establece el pago en tres armadas previa presentación de informes valorizados, según porcentaje de valorización física ejecutada; a continuación se presenta el detalle de entregables correspondientes a José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra, los mismos que fueron tramitados mediante informes de conformidad de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 8
CONFORMIDAD A LOS INFORMES VALORIZADOS PRESENTADOS POR EL RESIDENTE DE OBRA

Informe valorizado n.° (e)	Elaborado por	Presentado con documento	Avance de Ejecución	Fecha de recepción	Informe de conformidad de servicio efectuado por: (d)	Fecha de la conformidad de servicio
1	José Manuel Pizarro Del Carpio	Informe n.° 079-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC[74] **(Apéndice n.° 24)**	30%	16/11/2020	Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra, Informe de Conformidad S/N	25/11/2020
2	Alfredo Gonza Llanos	Carta n.° 009-2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL[75] **(Apéndice n.° 24)**	47.32%	16/12/2020	Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra, Informe de Conformidad S/N	30/12/2020
3	José Manuel Pizarro Del Carpio	Carta n.° 06-2021-GRA/GRAG-RO-JMPDC[76] **(Apéndice n.° 24)**	100%	27/05/2021	Teodoro Zea Ramos responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos con Informe n.° 43-2021-GRAG/GRAG-AEP	22/12/2021

Fuente: Comprobante de pago n.° 4287 de 14 enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, comprobante de pago n.° 000070 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, y comprobante de pago n.° 004020 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente a continuación se detalla los informes de actividades valorizados[77] correspondientes al servicio de Alfredo Gonza Llanos, supervisor de Obra, conforme al siguiente detalle:

74 Contenido en el comprobante de pago n.° 4287 de 14 enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
75 Contenida en el comprobante de pago n.° 000070 de 18 de enero de 2021. La carta n.° 009-2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL hace referencia a la Carta n.° 008-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC de 2 de diciembre de 2020, por la cual, José Manuel Pizarro Del Carpio residente de obra remite a supervisión la *"Presentación de Informe Mensual Mes Noviembre 2020"* **(Apéndice n.° 24)**.
76 Contenido en el comprobante de pago n.° 004020 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
77 Según contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP, 28 de febrero de 2020, por el Servicio de Ingeniero Supervisor, para la ejecución de la Obra, señala lo siguiente:
"(...)
CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. -
LA GRAG se obliga pagar al CONTRATISTA, en tres armadas, según el siguiente detalle:
- *Primera Armada: S/. Al llegar al 30% de avance, previa presentación de un Informe de actividades Valorizado con Visto Bueno del jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG.*
- *Segunda Armada: Según porcentaje valorización física ejecutada, confirmada por el jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG.*
- *Tercer Armada: Al finalizar la Obra, al 100% de avance de obra, y culminación de ejecución de trabajos de obra, previa presentación del Informe Final, (...) con Visto Bueno del Jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG y Conformidad de Servicio confirmada por el Jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG (...)".*

CUADRO N° 9
CONFORMIDAD A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES VALORIZADO PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR DE OBRA.

Informe de actividad valorizado n.°	Elaborado por	Presentado con documento	Avance de Ejecución	Fecha de recepción	Informe de conformidad de servicio efectuado por: (d)	Fecha
1	Alfredo Gonza Llanos	Informe n.° 21-2020-GRAG-SUP-INGAGLL [78] **(Apéndice n.° 24)**	30%	16/11/2020	Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, Informe de Conformidad S/N	24/11/2020
2	Alfredo Gonza Llanos	Carta n.° 009-2020-GRA/GRAG-SUPROT-JMPDC [79] **(Apéndice n.° 24)**	47.32%	16/12/2020	Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, Informe de Conformidad S/N	30/12/2020
3	Alfredo Gonza Llanos	Carta n.° 007-2021-GRA/GRAG-SO-AGLL [80] **(Apéndice n.° 24)**	100%	27/05/2021	Teodoro Zea Ramos responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos con Informe n.° 42-2021-GRAG/GRAG-AEP	22/12/2021

Fuente: Comprobante de pago n.° 3995 de 5 de enero de 2021, comprobante de pago n.° 4293 de 14 de enero de 2021, y comprobante de pago n.° 4058 de 6 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pago de la tercera armada del servicio de residencia y de supervisión de obra:

Al respecto, de la revisión a la documentación correspondiente al pago de la tercera armada de residencia y de supervisión de obra se observa lo siguiente:

Con carta n.° 06-2021-GRA/GRAG-RO-JMPDC de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra, remite el informe final a Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra; quien mediante carta n.° 007-2021-GRA/GRAG-SUP-AGLL de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, lo remite al gerente de la Gerencia Regional de Agricultura; siendo derivado al Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos el 4 de junio de 2021[81], donde Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, mediante carta múltiple n.° 16-2021-GRA/GRAG-AEP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó a José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra y Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra, que falta la siguiente documentación:

- Acta de entrega y recepción de Obra.
- Acta de saldos de Materiales.

Al respecto de la información obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad con registro 3884929 y expediente 2530146 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte la presentación de la carta n.° 10-2021-TENECACCA de Alfredo Gonza Llanos, supervisor de la obra, mediante la cual se remitió respuesta al Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos; sin embargo, con informe n.° 476-2024-GRA-GRG/AEP de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos [82] señaló, respecto

78 Contenido en el comprobante de pago n.° 003995 de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
79 Contenido en el comprobante de pago n.° 4293 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
80 Contenido en el comprobante de pago n.° 4058 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
81 De acuerdo a sello de recepción del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos y del seguimiento del registro 3761899 y expediente 2465865 se encuentra con proveído por atender de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
82 Juan Quispe Quispe.

a la carta n.° 10-2021-TENECACCA, no haber encontrado registro alguno de manera física en el acervo documentario del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos.

De otro lado, mediante carta n.° 011-2021-TENECCACA de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por José Manuel Pizarro Del Carpio residente de obra, y Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra, dirigida a la Gerencia Regional de Agricultura, con atención de Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, solicitaron el pago de la tercera armada.

Mediante oficio n.° 796-2021-GRA/GRAG-AEP de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Teodoro Zea Ramos responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, dirigido a Brenda Becerra García jefa de la oficina de Administración, solicitó se continúe con el trámite correspondiente para el pago de servicios de residencia y supervisión de la obra.

En mérito a ello, mediante el oficio n.° 00732-2021-GRA/GRAG-OA de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la Oficina de Administración, solicitó a Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, informe respecto al informe final y documentación adicional a la que refiere la cláusula novena de los contratos de residencia y supervisión de obra, tal como se detalla a continuación:

> *"(...) asimismo, informe respecto a la **presentación del Informe Final y documentación adicional a la que refiere la Cláusula Novena** del Contrato N° 0025-2020 GRAG/GRA-A-ALP correspondiente al Ingeniero Supervisor y Contrato N° 0015-2020 GRAG/GRA-A-ALP correspondiente al Ingeniero Residente, acompañado de la conformidad por los servicios prestados por el Residente y el Supervisor de Obra.*
>
> *(...) **a efecto de poder seguir el trámite administrativo para el pago efectivo por los servicios prestados por el Residente y Supervisor de Obra**."* (El resaltado es nuestro).

Cabe señalar, que el 13 de octubre de 2021, el comité de recepción de obra designado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 091-2021-GRA-GRAG-OAJ de16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, suscribió el "Acta de la comisión de recepción de obra" **(Apéndice n.° 15)**, por la cual, no recepcionó la obra, por no estar presente el residente ni el supervisor de obra.

Dicha acta fue puesta en conocimiento de la Gerencia Regional de Agricultura mediante el oficio n.° 001-2021-GRA/GRAG-JRG de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, siendo derivada a Teodoro Zea Ramos responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, con proveído *"Atención que corresponda"* de 4 de noviembre de 2021[83].

Pese a lo mencionado, con oficio n.° 1481-2021-GRA/GRAG-AEP de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Teodoro Zea Ramos responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, en mérito a la solicitud de remisión de documentos faltantes efectuada mediante el oficio n.° 00732-2021-GRA/GRAG-OA de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, de la jefa de la Oficina de Administración, remite el documento denominado "Acta de recepción de obra" de 14 de junio de 2021, y señala lo siguiente:

> *"(...) se hace de su conocimiento que la obra está al 100% de concluida y servicios de los profesionales, por lo que se adjunta acta de recepción de obra, para el trámite correspondiente.".*

83 De acuerdo a lo registrado en el seguimiento del registro 4125551 en el expediente 2678992, del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa **(Apéndice n.° 11)**.

Sin embargo, tal como se mencionó, el gerente Regional de Agricultura y Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, los suscribientes del documento denominado "Acta de recepción de obra" de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, no eran parte del comité de recepción designado.

Asimismo, el 22 de diciembre de 2021, Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, suscribe el informe n.° 42-2021-GRAG/GRAG-AEP **(Apéndice n.° 24)**, por el cual otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 0000774 **(Apéndice n.° 24)** correspondiente a la tercera armada del servicio de supervisión de obra; pese a que la obra no fue recepcionada y que el acta de recepción de obra era parte de la documentación necesaria para proceder al pago de la tercera armada de dicho servicio, ello de acuerdo a lo establecido en la "Cláusula Novena: Forma de Pago" del contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la cual establece lo siguiente:

(...)
- ***Tercer Armada: Al finalizar la Obra, al 100% de avance de obra, y culminación de ejecución de trabajos de obra, previa presentación del Informe Final**, documentación necesaria (copias de actas de culminación, **recepción de obra**, transferencia, operación y mantenimiento (...) con Visto Bueno del Jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG y Conformidad de Servicio confirmada por el Jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG (...)".* (El resaltado es nuestro).

Del mismo modo, suscribió el informe n.° 43-2021-GRAG/GRAG-AEP de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 0000775 **(Apéndice n.° 24)** correspondiente a la tercera armada del servicio de residencia de obra; ello pese a que la obra no fue recepcionada y que el acta de recepción de obra era parte de la documentación necesaria para proceder al pago de la tercera armada de dicho servicio, ello de acuerdo a lo establecido en la "Cláusula Novena: Forma de Pago" del contrato n.° 015-2020-GRA/GRAG-OA-ALP **(Apéndice n.° 6)**, la cual establece en, lo siguiente:

(...)
- ***Tercera armada: (...) en esta última armada de culminación de ejecución de trabajos de obra, se realizara previa presentación del informe final**, documentación necesaria para la Pre- Liquidación Técnica según normativa vigente, (**Actas de recepción** y culminación de obra, transferencia, operación y mantenimiento, actas de saldos de obra y/o sobrantes y resumen de movimiento de almacén) debidamente confirmada por el supervisor con visto bueno del jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG (...).*(El resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al análisis efectuado mediante el informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024, no se ejecutaron las partidas correspondientes al aforador RBC y sistema auxiliar; asimismo, se modificaron las partidas correspondientes al canal de conducción, desarenador, reservorio, rebose del reservorio y sistema de limpieza del reservorio, las cuales no cumplen con la finalidad de la Obra y afectan la operatividad y funcionamiento de la misma; por lo cual, la no ejecución y modificación de partidas en la obra, no permitirían su recepción.

Finalmente, en merito a la remisión del documento denominado "Acta de Recepción de Obra" de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, remitida por Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos mediante oficio n.° 1481-2021-GRA/GRAG-AEP de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y los informes n.os 42 y 43-2021-GRAG/GRAG-AEP de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, suscritos

por el citado servidor, por los cuales otorgó conformidad a los servicios de residencia y supervisión de obra, se realizó el pago correspondiente a la tercera armada de los citados servicios, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 10
COMPROBANTE DE PAGO DEL RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR DE LA OBRA.

Del	Entregable n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Penalidad[84]	Importe S/
Residente de obra	3	004020 **(Apéndice n.° 24)**	6/01/2022	711,00	6 400,80
Supervisor de obra	3	004058 y 004059 **(Apéndice n.° 24)**	6/01/2022	790,20	5 871,62
Total S/					11 992,80

Fuente: Comprobantes de pago n.os 004020, 004058 y 004059 6 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los hechos mencionados, se advierte que Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos, remitió el documento denominado "Acta de recepción de obra" de 14 de junio de 2021[85] **(Apéndice n.° 15)** como sustento de la recepción de obra y otorgó conformidad al tercer informe valorizado de José Manuel Pizarro Del Carpio residente de obra, y de Alfredo Gonza Llanos supervisor de obra, para proseguir con el pago de la tercera armada de los servicios de residencia y supervisión de obra **(Apéndice n.° 24)**; pese a que tenía conocimiento de que no se contaba con recepción de obra[86], generando un perjuicio a la Entidad de S/ 11 992,80.

Los hechos advertidos incumplen con la siguiente normativa

- Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
(...)
193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.
(...)
193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra."

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a

84 Aplicación de penalidad por retraso en la entrega del informe final.
85 Suscrito por Teodoro Zea Ramos, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos y Jaime Huerta Astorga, Gerente de la Gerencia Regional de Agricultura sin ser parte del comité de recepción de obra.
86 De acuerdo al *"Acta de la Comisión de recepción de obra"* de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."

- Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante publicado el 8 de mayo de 2006 y su modificatoria, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

"(...)
NORMA GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
(...)
Artículo 4.- *Los proyectos implican la ejecución de una diversidad de procesos, y cada uno de ellos está constituido por una secuencia de actividades que tiene como resultado un producto intermedio. El conjunto de estos productos intermedios da como resultado el producto final de la construcción (...).*
(...)
NORMA E.060
CONCRETO ARMADO
CAPÍTULO 1
REQUISITOS GENERALES
(...)
1.2 PROYECTO, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA
(...)
1.2.3 Ejecución de la obra
(...)
1.2.3.2 *El Constructor ejecutará los trabajos requeridos en la obra de acuerdo a lo indicado en la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas.*
1.2.4 Supervisión
(...)
1.2.4.2 *La Supervisión tendrá el derecho y la obligación de hacer cumplir la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas.*
(...)
1.2.4.4 *La Supervisión llevará el control del Cuaderno de Obra, en el cual registrará las ocurrencias técnicas.*
(...)"

- Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, publicada el 19 de julio de 1988.

"(...)
Artículo 1°. *- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*

(...)
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes.
(...)
11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.
(...)"

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa".

"(...)
VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
a) El Residente de la Obra tiene las siguientes funciones:
(...)
- *Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente técnico, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para ejecutar los trabajos en el plazo previsto. (...)*

(...)
- *Cautelar la cantidad de materiales, mano de obra y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del "cronograma de avance de obra" y la continuidad de los trabajos hasta la terminación y conformidad de los mismos.*

(...)
- *Presentar al supervisor, las solicitudes de modificatorias al expediente técnico adjuntando para el efecto el informe técnico justificatorio, teniéndose en cuenta que, de requerir modificaciones sustanciales, así como de los errores u omisiones en el expediente técnico, que tengan incidencia en el cumplimiento de las metas físicas, deben de contar con la opinión del proyectista.*

(...)
- ***PRESENTACION DE INFORMES DURANTE LA EJECUCION DE OBRA***
 Informes mensuales de la residencia.
 Dentro de los primeros cinco (05) días calendario posterior al vencimiento de cada mes y durante la ejecución de la obra, el residente de obra elaborará el "informe mensual (en formato vigente), el mismo que será presentado a la Sub Gerencia de Ejecución Proyectos de Inversión, con el V° B° del Supervisor. Dicho informe estará referido entre otros aspectos a:
 - *Detalle de las principales partidas ejecutadas durante el mes.*

 (...)
 - *Información relevante del mes.*

 (...)
 - *Avance físico de la obra.*
 - *Control de metrados ejecutados, debidamente sustentados elaborados en forma conjunta: Residente/Inspector o Supervisor.*
 - *Valorización de Obra, fórmula polinómica.*

 (...)
 - *Vistas fotográficas que permitan observar el desarrollo de los trabajos realizados durante el mes.*

 (...)

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

- *Copia de control de calidad de los trabajos, de los materiales, así como del funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes realizados durante el mes.*

(...)

d) Actividades de carácter no ordinario. *- (...)*

(...)

- ***Modificaciones al expediente técnico.*** *- Las modificaciones al expediente técnico se darán por los siguientes motivos:*
 - *Modificaciones referidas a los metrados, partidas, y diseños que implica predominantemente la modificación del presupuesto inicial.*
 - *Incremento por mayores metrados, partidas nuevas u obras complementarias debidamente aprobadas.*
 - *Deducciones por menores metrados y partidas.*

 Las ampliaciones presupuestales por mayores metrados, partidas nuevas y de los presupuestos deductivos deberán ser solicitadas de modo separado de los informes mensuales, adjuntando el expediente técnico respectivo, el mismo que contendrá:
 Justificación de la modificación del expediente técnico.
 Planos.
 Especificaciones técnicas.
 Memoria descriptiva
 Planilla de sustentación de metrados.
 Análisis de costos unitarios.
 Presupuesto de la obra.
 Relación de insumos.
 Cronogramas de ejecución valorizada tanto de la ampliación presupuestal como el final que incluye la ampliación.
 Copia del cuaderno de obra donde aparezcan transcritas las ocurrencias referidas a las modificaciones.
 Otros que solicite el supervisor

(...)"

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017, que aprueba la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

"(...)

VII SUPERVISIÓN

(...)

7.3.2 Lineamientos Específicos

(...)

7.3.2.2 Acciones y funciones del supervisor o inspector durante la ejecución física o de campo

(...)

d) Se constatará que el residente, desarrolle la correcta ejecución física de la misma dese su inicio hasta su terminación, en base a las normas y procedimientos vigente.

(...)

e) Exigirá el cumplimiento de la presentación de las pruebas de control de calidad, de los principales elementos y de acuerdo al tipo de trabajo.

(...)

i) Hacer seguimiento y control dentro sus facultades a la cantidad y calidad de insumos, mano de obra y servicios, necesarios para garantizar el cumplimiento, sin generar retraso en el "cronograma de avance" y la continuidad de los trabajos.

(...)

l) Presentará como mínimo un informe mensual de la evolución de los trabajos, el mismo que lo Ingresará a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos o Unidad Orgánica competente dentro de los cinco (5) días siguientes de culminado el mes.

(...)

o) Hará seguimiento al cronograma de ejecución, dando las advertencias en casos de retrasos u otras variaciones al mismo.

p) En caso de producirse ausencia de insumos de tipo material, de servicios y/o de personal, por demora en las adquisiciones, casos fortuitos o de fuerza mayor u otros que afecten la ruta crítica del cronograma, se deberá contemplar la paralización de trabajos y/o sujetarse a las modificaciones de los plazos o cronogramas con el debido trámite administrativo y en base a la conformidad pertinente.

q) En caso de producirse modificaciones físicas al expediente técnico o similar, que alteren los diseños básicos y/o estructurales, será necesario contar con el pronunciamiento del proyectista o consultor, para lo cual se coordinará con la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión o Unidad Orgánica que condujo la elaboración, quien tendrá la responsabilidad de transmitir el consentimiento o aprobación de la modificación.

r) En el caso que estas variaciones o modificaciones al estudio definitivo o similar, que impliquen mayor o menor presupuesto, existirá un trámite denominado "Modificación Física Financiera N°...", que contendrá un expediente sustentatorio firmado por el residente y el supervisor o inspector, con lo que finalmente se tramitará la aprobación resolutiva. El supervisor también hará pronunciamiento escrito. Deberá existir entre otros documentos la propia valorización por separado, distinta a la valorización base y complementariamente se agrupará todas en un solo cuadro de valorización consolidado (incluye metrados y costos por separado), el cual actuará como cuadro consolidado y comparativo.

(...)

VIII LIQUIDACIÓN

(...)

8.2 DE LAS ACCIONES BÁSICAS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

(...)

g) Se trata que el ejecutor presente la documentación que permita definir claramente lo desarrollado e Invertido, plasmándose ello en la liquidación; por eso existe un proceso de recepción previo a través de una Acta que verifica lo expresado y ejecutado físicamente; dando conformidad respecto a los objetivos y metas del proyecto; otro proceso es el de consolidar la demás documentación técnica y contable que al juntarla con la anterior, se tendrá la documentación completa para concretizar el armado del expediente de liquidación y proceder a su aprobación resolutiva de Gerencia General Regional.

(...)

8.3 DEL PROCESO DE RECEPCION DE LO EJECUTADO

(...)

c) Similarmente, el residente o similar procesará toda la documentación necesaria para dicho proceso, por lo que deberá emitir el Informe para Recepción, anexando dicha documentación y solicitando la conformación de la Comisión de Recepción, éste será dirigido a su jefe inmediato; dicha jefatura previo conocimiento del hecho lo derivará, a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para designar la Comisión; éste lo derivará al supervisor o inspector para el informe favorable; con ello se conformará dicha Comisión.

(...)

g) Se efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento y/o aplicabilidad de lo desarrollado, pudiendo requerir de apoyo logístico necesario para cumplir con la labor encomendada; de estar conforme, se procede a suscribir el Acta de

Recepción respectiva, firmando la misma los miembros designados, en conjunto con el residente o similar.

h) En un plazo no mayor a 20 días hábiles de designada la ·Comisión, ésta procederá a verificar en campo el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, metas y · sub metas del expediente técnico, expedientillo o ficha técnica, inicialmente aprobada y de sus posibles modificatorias aprobadas.

(...)

l) El Incumplimiento en el actuar y/o plazos por parte de la Comisión de Recepción, sin justificación, será pasible a ser evaluado administrativamente respecto a las causas que lo impiden, con el deslinde de responsabilidades y/o sanciones. Como ayuda a la deliberación, se podrá elaborar un cronograma de secuencias y ocurrencias.

(...)

o) El proceso de recepción concluye con el Acta de Recepción de lo ejecutado, así como con el informe de la Comisión que eleva dicha Acta a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

(...)

8.6 PRECISIONES AL INFORME PARA LIQUIDACION

(...)

8.6.2 Se detalla los documentos mínimos a presentar en el Informe para Liquidación:

a) Acta de Recepción.

(...)

8.9 DOCUMENTACIÓN Y ORDENADO DEL EXPEDIENTE

(...)

8.9.1 Para ejecuciones por Administración Directa; es como sigue:

a) Documentación técnica (liquidación física)

(...)

a3. Acta de Recepción.

(...)"

- Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020, que aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa".

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

06. CANAL DE CONDUCCIÓN
06.01. CANAL DE CONCRETO
06.02. DESARENADOR
06.03. AFORADOR TIPO RBC
07. RESERVORIO
07.01. RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO
07.02. ESTRUCTURA DE SALIDA
07.03. ESTRUCTURA DE LIMPIEZA
07.04. ESTRUCTURA DE REBOSE
07.05. SISTEMA AUXILIAR
08. SISTEMA DE SALIDA
08.01. SISTEMA DE SALIDA - RESERVORIO
08.02. CÁMARA DISIPADORA
08.03. TRANSICIÓN DE SALIDA
09. PRUEBAS DE CALIDAD
09.02. PRUEBAS DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA A LA COMPRESIÓN)
(...)"

- Contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP, 28 de febrero de 2020, por el Servicio de Ingeniero Supervisor, para la ejecución de la Obra del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa".

 "CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. -
 LA GRAG se obliga pagar al CONTRATISTA, en tres armadas, según el siguiente detalle:
 (...)
 - *Tercer Armada: Al finalizar la Obra, al 100% de avance de obra, y culminación de ejecución de trabajos de obra, previa presentación del Informe Final, (...) con Visto Bueno del Jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG y Conformidad de Servicio confirmada por el Jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG (...)".*

 (...)
 CLÁUSULA DÉCIMA: DESCRIPCION DE SERVICIO. -
 El servicio de Ingeniero Supervisor, (...) constará en:
 a) Actividades:
 (...)
 - *Presentar al Área de Ejecución de Proyectos, el informe mensual de obra, el mismo que se presentará en el término perentorio de 72 horas de finalizado el mes.*
 - *Presentar luego de concluida la obra, el Informe Final, con valorización ultima, resúmenes, fotos y otros.*

 (...)"

- Contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP, 6 de febrero de 2020, por el Servicio de Ingeniero Residente, para la ejecución de la Obra del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa".

 "(...)
 CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. -
 LA GRAG se obliga pagar al CONTRATISTA, en tres armadas, según el siguiente detalle:
 (...)
 - *Tercer Armada: Calculados según porcentaje de avance físico de Ejecución de Obra, en ésta última amada de culminación de ejecución de trabajos de obra, se realizará previa presentación del Informe Final, documentación necesaria para la Pre — Liquidación Técnica, según normatividad vigente, (Actas de Recepción y Culminación de obra, Transferencia, Operación y Mantenimiento, Actas de Saldos de Obra y/o Sobrantes y Resumen del Movimiento de Almacén) debidamente confirmada por el Supervisor con Visto Bueno del Jefe del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG(...)".*

 (...)
 CLÁUSULA DECIMA: DESCRIPCION DE SERVICIO. -
 El servicio de Ingeniero Residente, (...) constará en:
 a) Actividades:
 (...)
 - *Participar en la obra (...) cumpliendo con los contenidos del expediente técnico aprobado.*
 - *Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes u oportunas para ejecutar los trabajos en el plazo previsto.*

 (...)
 - *Anotar en el cuaderno de obra las principales ocurrencias, consultas y avances de la obra, reportar mensualmente el acumulado en el respectivo informe (...).*

 (...)

- *Presentar al Área de Ejecución de Proyectos dentro de los 05 primeros días calendarios el informe mensual, con el visto bueno del supervisor.*

(...)

- *Presentar al supervisor las solicitudes de modificatorias al expediente técnico adjuntando para el efecto el informe técnico justificatorio, teniéndose en cuenta que requerir modificaciones sustanciales, así como de los errores u omisiones en el expediente técnico que tengan incidencia en el cumplimiento de las metas físicas, deben contar con la opinión del proyectista.*
- *Presentar al supervisor dentro de los 03 días útiles de concluida la obra el informe final (...).*
- *Participar y suscribir las (...) acta de recepción (...).*

(...)"

Los hechos antes expuestos, han ocasionado perjuicio económico total a la Entidad por S/ 61 052,46, correspondiente al pago por la ejecución del sistema de limpieza del reservorio y desarenador, las cuales fueron modificadas sin sustento técnico y que además no cumplen con su finalidad, generando un perjuicio de S/ 49 059,66; asimismo, al pago de la tercera armada de los servicios de residencia y supervisión de obra, pese a no contar con acta de recepción; generando un perjuicio a la Entidad de S/ 11 992,80.

La situación descrita se originó por el accionar de Alfredo Gonza Llanos, supervisor de la Obra y José Manuel Pizarro del Carpio, residente de obra, al haber ejecutado y supervisado la obra sin observar que esta se ejecutó con modificaciones en el marco del proceso constructivo, sin sustento técnico, respecto a lo establecido en el expediente técnico; y no haberse ejecutado las partidas correspondientes al aforador RBC y sistema auxiliar; además de haberse modificado las partidas correspondientes al canal de conducción, desarenador, reservorio, rebose del reservorio y sistema de limpieza del reservorio, las cuales no cumplen con la finalidad de la obra y afectan la operatividad y funcionamiento de la obra, además de generar un perjuicio económico a la Entidad por la ejecución del desarenador y del sistema de limpieza del reservorio; y, por no haber presentado las valorizaciones de diciembre de 2020 y enero de 2021, ni participar en la recepción de obra.

Igualmente, por el accionar contrario a sus deberes funcionales por parte de Teodoro Zea Ramos, jefe del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, quien otorgo conformidad al tercer informe valorizado del supervisor y residente de obra sin considerar que la obra no contaba con acta de recepción y contrario a ello remitir un documento denominado "Acta de recepción de obra" de 14 de junio de 2021, como sustento de recepción de obra; así como por haber revisado y otorgado conformidad a la liquidación técnico financiera de la obra, sin observar que no contaba con recepción de obra por parte del comité designado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que, Teodoro Zea Ramos presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme el **Apéndice n.° 26** del presente Informe de Control Específico.

Por otra parte, Alfredo Gonza Llanos y José Manuel Pizarro Del Carpio, en su condición de supervisor y residente de la Obra, respectivamente, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado por casilla electrónica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación electrónica efectuada por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 26** del presente Informe de Control Específico.

A continuación, se exponen de manera sucinta los resultados del análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Teodoro Zea Ramos**, identificado con DNI n.° [redacted], responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos de la Sub Gerencia de Inversiones y Servicios de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, período de gestión del 31 de enero de 2020 a 7 de noviembre de 2022, designado con Resolución de Gerencia Regional de Agricultura n.° 025-2020-GRA/GRAG-OAJ de 19 de febrero de 2020, memorando n.° 015-2020-GRA/GRAG de 31de enero de 2020 y cesado del cargo mediante memorándum n.° 0378-2022-GRA/GRAG-OA-ARHC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 1-2024-OC5334-SCE-GRA-0014 de 10 de diciembre de 2024 y cédulas de notificación electrónica n.° 00000136-2024-CG/5334 de 10 de diciembre de 2024 y cargo de notificación de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2024-TZR de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

 De los hechos expuestos en el presente informe de control, el accionar de **Teodoro Zea Ramos** denota el incumplimiento de su responsabilidad como responsable del Área Funcional no Estructurada de Ejecución de Proyectos de la Sub Gerencia de Inversiones y Servicios, quien en mérito a la ejecución de los servicios de supervisión y residencia para la ejecución de la Obra del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", remitió el documento denominado "Acta de recepción de obra" de 14 de junio de 2021, como sustento de la recepción de obra, mediante el oficio n.° 1481-2021-GRA/GRAG-AEP de 20 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 15)**.

 Asimismo, otorgó conformidad al tercer informe valorizado de Alfredo Gonza Llanos, supervisor de obra y de José Manuel Pizarro Del Carpio, residente de obra, mediante los informes n.os 42 y 43-2021-GRAG/GRAG-AEP de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente; a fin de proseguir con el pago de la tercera armada de los servicios de residencia y supervisión de obra; pese a que tuvo conocimiento de que la obra no había sido recepcionada por parte del comité designado, ya que el residente ni el supervisor participaron de la recepción de obra, siendo que ello formaba parte de las actividades de supervisión y residencia; lo cual generó un perjuicio a la Entidad de S/ 11 992,80.

 Así también, revisó y otorgó conformidad, mediante el informe n.° 119-2022-GRA/GRAG-AEP de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** a la liquidación técnico financiera de la obra, sin observar que contenía como sustento de la recepción de obra, el documento denominado "Acta de Recepción de obra" de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, pese a que tenía conocimiento de que la obra no fue recepcionada por parte del comité designado; lo que conllevó a la aprobación de la liquidación técnico financiera de la Obra.

 Contravenido con su accionar el numeral 7.4 del acápite VII Recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad de la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI, denominada "Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 unidades impositivas tributarios en el Gobierno Regional

de Arequipa" aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 664-2019-GRA/GR; relacionado a que la conformidad de la prestación del servicio, será otorgada por el responsable del Área Usuaria, luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia y en el plazo establecido, ello en concordancia con el literal h) del subnumeral 6.1.5 del numeral 6.1 del acápite VI Normas específicas, del citado cuerpo normativo, relacionado a que la conformidad de la prestación del servicio, según plazo de ejecución es otorgada por el responsable del Área Usuaria.

Igualmente, contravino el literal i) del numeral 8.2 De las acciones básicas dentro del proceso de liquidación del acápite VIII Liquidación de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR; relacionado a que luego de la revisión y consolidado de la liquidación el personal encargado manifiesta su conformidad y solicita su aprobación; ello en concordancia con el literal e) del numeral 8.3 Del proceso de recepción de lo ejecutado del citado cuerpo normativo el cual establece que en el caso de ejecuciones por administración directa el supervisor o inspector actuará como asesor y orientador a la comisión de recepción de obra de modo obligatorio.

Asimismo, las Cláusulas Sexta: Plazo de ejecución del servicio, Cláusula Novena: Forma de pago y Cláusula Décima: Descripción de servicio del Contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP por el Servicio de Ingeniero Supervisor, para la ejecución de la Obra del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa"; relacionadas a la conformidad del servicio otorgada por el área Usuaria y el Responsable del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG; ello en concordancia con el literal e) del del numeral 8.3 Del proceso de recepción de lo ejecutado del acápite VIII Liquidación de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", la cual señala: *"e) En el caso de ejecuciones por administración directa (...) el supervisor o inspector actuará como asesor y orientador a la comisión de modo obligatorio."*.

Así como, las Cláusulas Sexta: Plazo de ejecución del servicio, Cláusula Novena: Forma de pago y Cláusula Décima: Descripción de servicio del Contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP por el Servicio de Ingeniero Residente, para la ejecución de la Obra del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa"; relacionadas a la conformidad del servicio otorgada por el área Usuaria y el Responsable del Área de Ejecución de Proyectos de la GRAG; ello en concordancia con el literal a) de la Cláusula Décima: Descripción de servicio, el cual establece como actividades del Ingeniero Residente, el participar y suscribir el acta de recepción de obra.

Así también, soslayó sus obligaciones encargadas mediante memorándum n.° 15-2020-GRA/GRAG de 31 de enero de 2020 y Resolución de Gerencia Regional de Agricultura n.° 025-2020-GRA/GRAG-OAJ de 19 de febrero de 2020, por los cuales se le encargó las funciones inherentes al cargo como responsable del Área de Ejecución de Proyectos.

Así mismo, incumplió las funciones inherentes al cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos de la Sub Gerencia de Inversiones y Servicios Agrarios; establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 713-2014-GRA/PR de 15 de setiembre de 2014, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 124-2017-GRA/GR de 15 de marzo de 2017, el que establece: *"I. Naturaleza de la Clase: Planificación, dirección, asesoramiento y ejecución de programas de actividades agropecuarias del área funcional no estructurada de Ejecución de Proyectos. Supervisa la labor de personal especialista*

y de apoyo; II. Funciones Específicas: (...) c) Participar activamente en el desarrollo de la ejecución de los proyectos, obras de la Sub- Gerencia de Inversiones y Servicios Agrarios".

Ello en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 182-AREQUIPA de 3 de octubre de 2012, que establece en el artículo 41°, lo siguiente; *"(...) La Sub Gerencia de Inversiones y Servicios Agrarios, para el mejor cumplimiento de sus funciones, crea las siguientes áreas Funcionales No Estructuradas: Área de Ejecución de Proyectos y Área de Equipo Mecánico, quienes ejecutan actividades y/o acciones en concordancia con las funciones del sistema administrativo correspondiente, mantiene relaciones de coordinación con las diferentes dependencias de la Gerencia Regional y de las Gerencias del Gobierno Regional."*

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleado público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° "Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran para **Teodoro Zea Ramos**, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alfredo Gonza Llanos**, identificado con DNI n.° [redacted], supervisor de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa" de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, período de gestión del 28 de febrero de 2020 a 6 de enero de 2022, designado como supervisor de la Obra en mención con Contrato n° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 28 de febrero de 2024 y comprobante de pago n. ° 4058 de 6 de enero de 2022 correspondiente al pago de la tercera armada **(Apéndice n.° 25)**, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 2-2024-OC5334-SCE-GRA-0014 de 10 de diciembre de 2024 y cédulas de notificación electrónica n.° 000000138-2024-CG/5334 de 10 de diciembre de 2024, y cargo de notificación de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, quien no presento sus comentarios y aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, en consecuencia, conserva su participación en los hechos.

De los hechos expuestos en el presente informe de control, el accionar de **Alfredo Gonza Llanos** denota el incumplimiento de su responsabilidad como supervisor de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Tenecaca, distrito de Huaynacotas, Provincia La Unión, Región Arequipa", quien efectuó la supervisión de la obra, sin observar que esta se ejecutó con modificaciones en el marco del proceso constructivo de la Obra, sin sustento técnico, respecto a lo establecido en el expediente técnico; al no haberse ejecutado las partidas correspondientes al aforador RBC y sistema auxiliar; asimismo, haberse ejecutado con modificaciones, deficiencias técnicas y constructivas las partidas correspondientes al canal de conducción, desarenador, reservorio, rebose del reservorio y sistema de limpieza del reservorio, las cuales no cumplen con la finalidad de la obra y afectan la operatividad y funcionamiento de esta; generando un perjuicio total de S/ 49 059,65, por la ejecución del desarenador y del sistema de limpieza del reservorio; modificaciones, que además no fueron solicitadas mediante informe técnico ni fueron puestas en conocimiento de la Entidad; asimismo, por no haber presentado las valorizaciones de diciembre de 2020 y enero de 2021, ni participar de la recepción de obra.

La conducta desplegada por el involucrado contravino el inciso 193.5 del artículo 193° y el inciso 194.6 del artículo 194° y el inciso 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a consultas sobre ocurrencias en la obra; plazo de presentación de valorizaciones y el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, respectivamente; asimismo, contravino el artículo 4 de la norma GE.30 Calidad de la Construcción del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, en lo referente a la ejecución de productos intermedios que dan como resultado un producto final de la construcción y los subnumerales 1.2.4.2 y 1.2.4.4 del numeral 1.2.4 del acápite 1.2 del capítulo 1 Requisitos Generales de la norma E.060 Concreto Armado del citado cuerpo normativo, relacionados a la obligación de hacer cumplir la norma, los planos y las especificaciones técnicas y llevar el control de las ocurrencias técnicas.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, relacionada a la ejecución de la obra conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes; además, de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020, respecto a las partidas *06. CANAL DE CONDUCCIÓN, 06.02. DESARENADOR, 06.03. AFORADOR TIPO RBC, 07. RESERVORIO, 07.02. ESTRUCTURA DE SALIDA, 07.03. ESTRUCTURA DE LIMPIEZA, 07.04. ESTRUCTURA DE REBOSE, 07.05. SISTEMA AUXILIAR, 08. SISTEMA DE SALIDA.*

Así también, incumplió con sus actividades establecidas en el literal a) de la cláusula decima: Descripción del servicio del Contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP, 28 de febrero de 2020, por el Servicio de Ingeniero Supervisor, para la ejecución de la Obra del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", relacionadas a *"Presentar al Área de Ejecución de Proyectos, el informe mensual de obra, el mismo que se presentará en el término perentorio de 72 horas de finalizado el mes"; "Presentar luego de concluida la obra, el Informe Final, con valorización ultima, resúmenes, fotos y otros"; "Asimismo, se deberá considerar las funciones contenidas en las Directivas Señaladas (...) Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI (...)".*

De igual manera, contravino sus funciones establecidas en el subnumeral 7.3.2.2 del numeral 7.3.2 del acápite VII Supervisión de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR, relacionada a las acciones y funciones del supervisor o inspector durante la ejecución física o de campo, las cuales señalan: "d) *Se constatará que el residente, desarrolle la correcta ejecución física de la misma desde su inicio hasta su terminación, en base a las normas y procedimientos vigente (...)"; "e) Exigirá el cumplimiento de la presentación de las pruebas de control de calidad, de los principales elementos y de acuerdo al tipo de trabajo.": "l) Presentará como mínimo un informe mensual de la evolución de los trabajos, el mismo que lo Ingresará a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos o Unidad Orgánica competente dentro de los cinco (5) días siguientes de culminado el mes."; "q) En caso de producirse modificaciones físicas al expediente técnico o similar, que alteren los diseños básicos y/o estructurales, será necesario contar con el pronunciamiento del proyectista o consultor, para lo cual se coordinará con la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión o Unidad Orgánica que condujo la elaboración, quien tendrá la responsabilidad de transmitir el consentimiento o aprobación de la modificación."; "r) En el caso que estas variaciones o modificaciones al estudio definitivo o similar, que impliquen mayor o menor presupuesto, existirá un trámite denominado "Modificación Física Financiera N°...", que contendrá un expediente sustentatorio firmado por el residente y el supervisor o inspector, con lo que finalmente se tramitará la aprobación resolutiva. El supervisor también hará pronunciamiento escrito. Deberá existir entre otros documentos la propia valorización por separado, distinta a la valorización base y complementariamente se agrupará todas en un solo cuadro de valorización consolidado (incluye metrados y costos por separado), el cual actuará como cuadro consolidado y comparativo.*

Asimismo, los literales c) y e), en concordancia con los literales h) y o) del numeral 8.3 del acápite VIII Liquidación de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR, relacionados al proceso de recepción de lo ejecutado y la participación obligatoria del supervisor como asesor y orientador a la comisión de recepción de obra; ello en concordancia con el literal a) del sub numeral 8.6.2 del numeral 8.6 y el subliteral a3 del literal a) del subnumeral 8.9.1 del numeral 8.9 del acápite VIII Liquidación del citado cuerpo normativo, los que señalan al acta de recepción como uno de los documentos mínimos a presentar en el Informe para Liquidación.

Además, no ejerció correctamente sus funciones establecidas en el numeral 2 Actividades durante la ejecución del obra del acápite VI de la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR, la cual señala: *"El Control de Obra estará a cargo de un profesional designado como Inspector y/o Supervisor de obra según sea el caso. Garantizará que se realice la obra de acuerdo con los planos, especificaciones, metrados, presupuestos y cronogramas aprobados de acuerdo a las normas vigentes".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran para **Alfredo Gonza Llanos**, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Manuel Pizarro Del Carpio**, identificado con DNI n.° [redacted] residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", periodo de gestión del 6 de febrero de 2020 a 6 de enero de 2022, designado con contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 6 de febrero de 2024 y comprobante de pago n. ° 4020 de 6 de enero de 2022 correspondiente al pago de la tercera armada **(Apéndice n.° 25)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 3-2024-OC5334-SCE-GRA-0014 de 10 de diciembre de 2024 y cédulas de notificación electrónica n.° 137-2024-CG/5334 de 10 de diciembre de 2024 y cargo de notificación de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, quien no presento sus comentarios y aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, en consecuencia, conserva su participación en los hechos.

De los hechos expuestos en el presente informe de control, el accionar de **José Manuel Pizarro del Carpio** denota el incumplimiento de su responsabilidad como residente de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccaca, distrito de Huaynacotas, Provincia La Unión, Región Arequipa", quien efectuó la ejecución de la obra con modificaciones en el marco del proceso constructivo de la Obra, sin sustento técnico, respecto a lo establecido en el expediente técnico; incumplió sus funciones al no haber ejecutado las partidas correspondientes al aforador RBC y sistema auxiliar; asimismo, ejecutar con modificaciones, deficiencias técnicas y constructivas las partidas correspondientes al canal de conducción, desarenador, reservorio, rebose del reservorio y sistema de limpieza del reservorio, las cuales no cumplen con la finalidad de la obra y afectan la operatividad y funcionamiento de esta, generando un perjuicio total de S/ 49 059,65, por la ejecución del desarenador y del sistema de limpieza del reservorio; modificaciones, que además no solicitó mediante informe técnico ni fueron puestas en conocimiento de la Entidad; asimismo, por no haber presentado las valorizaciones de diciembre de 2020 y enero de 2021, ni participar de la recepción de obra.

La conducta desplegada por el involucrado contravino el inciso 193.2 del artículo 193° y el inciso 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a consultas sobre ocurrencias en la obra y el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, respectivamente; asimismo, contravino el artículo 4 de la norma GE.30 Calidad de la Construcción del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; en lo referente a la ejecución de productos intermedios que dan como resultado un producto final de la construcción; y el subnumeral 1.2.3.2 del numeral 1.2.3 del acápite 1.2 del capítulo 1 Requisitos Generales de la norma E.060 Concreto Armado del citado cuerpo normativo, relacionado a la ejecución de los trabajos requeridos en la obra de acuerdo a lo indicado en la norma, los planos y las especificaciones técnicas.

Asimismo, contravino lo en el literal g) del numeral 8.2 y los literales c) y g), en concordancia con los literales h) y o) del numeral 8.3 del acápite VIII Liquidación de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR, relacionado a las acciones básicas del ejecutor dentro del proceso de liquidación y el proceso de recepción de lo ejecutado; ello en concordancia con el literal a) del sub numeral 8.6.2 del numeral 8.6 y el subliteral a3 del literal a) del subnumeral 8.9.1 del numeral 8.9 del acápite VIII Liquidación del citado cuerpo normativo, los que señalan al acta de recepción como uno de los documentos mínimos a presentar en el Informe para Liquidación.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas

por Administración Directa, relacionada a la ejecución de la obra conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes: además, de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa" aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020, respecto a las partidas *06. CANAL DE CONDUCCIÓN, 06.02. DESARENADOR, 06.03. AFORADOR TIPO RBC, 07. RESERVORIO, 07.02. ESTRUCTURA DE SALIDA, 07.03. ESTRUCTURA DE LIMPIEZA, 07.04. ESTRUCTURA DE REBOSE, 07.05. SISTEMA AUXILIAR, 08. SISTEMA DE SALIDA.*

Así también, incumplió con sus actividades establecidas en el literal a) de la cláusula decima: Descripción del servicio del Contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 6 de febrero de 2020, por el Servicio de Ingeniero Residente, para la ejecución de la Obra del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", relacionadas a *"Participar en la obra (...) cumpliendo con los contenidos del expediente técnico aprobado."; "Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes u oportunas para ejecutar los trabajos en el plazo previsto."; "Anotar en el cuaderno de obra las principales ocurrencias, consultas y avances de la obra, reportar mensualmente el acumulado en el respectivo informe (...)."; "Presentar al Área de Ejecución de Proyectos dentro de los 05 primeros días calendarios el informe mensual, con el visto bueno del supervisor."; "Presentar al supervisor las solicitudes de modificatorias al expediente técnico adjuntando para el efecto el informe técnico justificatorio, (...) así como de los errores u omisiones en el expediente técnico que tengan incidencia en el cumplimiento de las metas físicas, deben contar con la opinión del proyectista."; "Presentar al supervisor dentro de los 03 días útiles de concluida la obra el informe final (...)."; "Participar y suscribir las (...) acta de recepción (...), según formato una vez concluidos a satisfacción los trabajos.".*

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en literal a) del numeral 2 Actividades durante la ejecución del obra del acápite VI de la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR, relacionada a las funciones del residente durante la ejecución de obra, las cuales señalan: *"Participar en la obra (...) cumpliendo con los contenidos del expediente técnico aprobado"; "Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente técnico, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para ejecutar los trabajos en el plazo previsto. (...)"; "(...) Presentar al supervisor, las solicitudes de modificatorias al expediente técnico adjuntando para el efecto el informe técnico justificatorio, teniéndose en cuenta que, (...) así como de los errores u omisiones en el expediente técnico, que tengan incidencia en el cumplimiento de las metas físicas, deben de contar con la opinión del proyectista."; asimismo,* del mismo modo, contravino lo establecido respecto a la presentación de informes durante la ejecución de obra y el literal d) Actividades de carácter no ordinario del acápite VI Disposiciones Específicas relacionada a los informes mensuales de la residencia y las modificaciones del expediente técnico.

Del mismo modo, soslayó sus obligaciones encargadas en el numeral 1) Residente de Obra del Anexo n.° 02 Funciones del personal, de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018, la cual en su artículo 2° aprueba las funciones del personal Técnico Administrativo de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, estableciendo como su función: *"Participar en la obra a su cargo a tiempo completo, cumpliendo con los contenidos del expediente técnico aprobado"; "Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado (...)"; "Anotar en el cuaderno de obra las principales ocurrencias, consultas y avances de la obra, reportar mensualmente el acumulado en el respectivo informe (...)"; "Elaborar, en coordinación con el supervisor, la valorización de manera mensual";* "Presentar

a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, dentro de los dos (02) primeros días calendarios, el informe mensual, con el V° B° del Supervisor"; *"Presentar al supervisor, las solicitudes de modificatorias al expediente técnico adjuntando para el efecto el informe técnico justificatorio, teniéndose en cuenta que, (...) así como de los errores u omisiones en el expediente técnico, que tengan incidencia en el cumplimiento de las metas físicas, deben de contar con la opinión del proyectista"; "Participar y suscribir el acta de terminación de la obra según formato una vez concluidos a satisfacción los trabajos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran para **José Manuel Pizarro del Carpio**, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en la "Ejecución de obra con modificaciones sin sustento técnico; así como, pago sin corresponder por el servicio de residencia y supervisión, afectó la funcionabilidad y operatividad de la obra, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 61 052,45" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la "Ejecución de obra con modificaciones sin sustento técnico; así como, pago sin corresponder por el servicio de residencia y supervisión, afectó la funcionabilidad y operatividad de la obra, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 61 052,45" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa" se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que, la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", se desarrolló con modificaciones en el marco del proceso constructivo de la Obra, respecto a lo establecido en el expediente técnico, que no contaban con sustento técnico, ni con la solicitud efectuada por el residente ni aprobación emitida por el supervisor de la obra, afectando la funcionabilidad y operatividad de la obra. Así también, se evidenció que, no hubo recepción de obra realizada por personal designado para tal fin, por ausencia del supervisor y residente de obra; sin embargo funcionario de la Entidad, a fin de proseguir con el pago otorgó conformidad a los servicios de residencia y supervisión de obra; pese a que tenía conocimiento de que no se contaba con recepción de obra, requisito previo al pago

de la tercera armada de acuerdo a lo establecido en cláusulas contractuales, afectando económicamente a la Entidad.

Hechos originados por el accionar del residente de la obra quien ejecutó modificaciones en el proceso constructivo de la Obra, sin sustento técnico, respecto a lo establecido en el expediente técnico; asimismo por supervisor de la obra quien efectuó la supervisión, sin advertir las modificaciones sin sustento técnico; permitiendo que se prosiga con la ejecución de la obra y no ejecutarse las partidas correspondientes al aforador RBC y sistema auxiliar; y haberse modificado las partidas correspondientes al canal de conducción, desarenador, reservorio, rebose del reservorio y sistema de limpieza del reservorio, las cuales no cumplen con la finalidad de la obra y afectan la operatividad y funcionamiento de esta; generando un perjuicio a la Entidad por la ejecución del desarenador y del sistema de limpieza del reservorio.

Asimismo por el responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos de la Gerencia Regional de Agricultura, por haber remitido documento denominado "Acta de recepción de obra" de 14 de junio de 2021", y por haber otorgado conformidad al tercer informe valorizado del supervisor y residente de obra; permitiendo se prosiga con el pago de la tercera armada pese que tenía conocimiento que no se contaba con la recepción de la obra, condición indispensable para el pago, generando un perjuicio a la Entidad.

Los hechos expuestos han contravenido los incisos 193.2 y 193.5 del artículo 193°; inciso 194.6 del artículo 194° y el inciso 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-E; relacionado a recepción y conformidad, consultas sobre ocurrencias en la obra; plazo de presentación de valorizaciones y al fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico, respectivamente; asimismo, contravinieron el artículo 4 de la norma GE.30 Calidad de la Construcción y el subnumeral 1.2.3.2 del numeral 1.2.3 y los subnumerales 1.2.4.2 y 1.2.4.4 del numeral 1.2.4 del acápite 1.2 del capítulo 1 y el numeral 1.2 del capítulo 1 de la norma E.060 Concreto Armado del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; en lo referente a la ejecución de productos intermedios que dan como resultado un producto final de la construcción y la ejecución de acuerdo a lo establecido en la norma, planos especificaciones técnicas.

Así también, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, relacionada a la ejecución y conclusión de obra; así como, los literales a) y d) del numeral VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR, relacionada a las funciones de la residencia y a las modificaciones del expediente técnico. Igualmente, el subnumeral 6.1 del numeral VI. Normas específicas, subnumeral 7.1 y 7.4 del numeral VII Recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad de la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI "Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 unidades impositivas tributarios en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 664-2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019.

Además, el inciso 7.3.2.2 del subnumeral 7.3.2 del numeral VII Supervisión y los subnumerales 8.2, 8.3, 8.6 y 8.9 del numeral VIII Liquidación de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR, relacionados a la supervisión y a la liquidación de obra. Asimismo, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa" aprobado con la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP; así como,

la cláusulas sexta, novena y décima de los contratos n.os 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP y 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de supervisión y residencia de obra, respectivamente, en lo referente a la forma de pago y la descripción del servicio.

Los hechos generaron perjuicio económico a la Entidad S/ 61 052,46 afectando la funcionabilidad y operatividad de la obra.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4: Impresión del Formato SNIP 04: Perfil simplificado – PIP Menor con fecha de impresión 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 052-2017-GRA/GRAG-AEP de 13 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 6 de febrero de 2020 y copia simple de pedido de servicio n.° 00063 de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 28 de febrero de 2020 y copia simple de pedido de servicio n.° 00064 de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 8: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", contiene:

- Copia fedateada de Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de informe n.° 063-2020-GRA/GRAG-AEP de 13 de agosto de 2020 y adjuntos en copia fedateada.

- Copia fedateada del expediente técnico reformulado de julio de 2020, correspondiente al resumen ejecutivo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, planilla de metrados, cronograma valorizado y presupuesto analítico.
- Copia fedateada de lámina n.° 00, denominado "Plano clave" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 01, denominado "Plano de ubicación" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 02, denominado plano de: "Planta, Perfil Long. y Secc. Transversales – Canal de Conducción" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 03, denominado plano de: "Desarenador – Planta, Cortes y Detalles" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 04, denominado plano de: "Desarenador, Armadura – Planta Cortes y Compuerta" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 05, denominado plano de: "Aforador – Planta, Cortes y Detalles" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 06, denominado plano de: "Topográfico y Perfil Longitudinal - Transversal" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 07, denominado plano de: "Secciones Transversales - Corte" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 08, denominado plano de: "Secciones Transversales - Relleno" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 09, denominado plano de: "Planta, Cortes y Detalles" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 10, denominado plano de: "Armadura de Muro y Losa" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 11, denominado plano de: "Detalle de Salida y Sistema Auxiliar de Reservorio" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 12, denominado plano de: "Detalle de Rebose y Limpia de Reservorio" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 13, denominado plano de: "Cerco Perimétrico – Detalle de Puerta" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 14, denominado plano de: "Cerco Perimétrico – Malla tipo ganadería con pinos" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 15, denominado plano de: "Planta y Perfil Longitudinal – Sistema de Salida de Reservorio" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 16, denominado plano de: "Secciones Transversales – Sistema de Salida de Reservorio y Detalles" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 17, denominado plano de: "Cámara Disipadora – Planta, Corte y Detalles" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 18, denominado plano de: "Cámara rompe Presión– Planta, Corte Y Detalles" de febrero de 2018.
- Copia fedateada de lámina n.° 20, denominado "Plano Geológico Local" de febrero de 2018.
- Copia fedateada del "Cronograma Físico".

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 9: Documentos de ejecución de obra, que contiene:

- Copia fedateada del acta de entrega del terreno de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de acta de inicio de obra de 14 de setiembre de 2020.
- Copia simple de acta de inicio de obra de 14 de setiembre de 2020, del cuaderno de obra.
- Copia simple del cuaderno de obra, asiento n.° 1 de 14 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del acta de inicio de implementación del plan COVID 19 de 14 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de acta de paralización de obra de 24 de diciembre de 2020.
- Copian fedateada de acta de reinicio de obra de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada de acta de culminación de obra de 25 de enero de 2021.
- Copia fedateada de Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 0145-2020-GRA/GRAG-OAJ de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia simple de los cuadernos de obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", el primero legalizado el 2 de setiembre de 2020, el segundo legalizado el 28 de octubre de 2020 y el tercero legalizado el 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Documentos de recepción de obra, que contiene:

- Copia fedateada del oficio n.° 285-2021-GRA/GRAG-AEP de 21 de abril de 2021.
- Copia fedateada de carta n.° 002-2021-GRA / GRAG - SO- AGLL de 25 de marzo 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 42-2021-GRA/GRAG-OAJ de 6 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 091-2021-GRA/GRAG-OAJ de 16 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de informe n.° 001-2021-GRA-GRAG--JRG de 04 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de oficio n.° 726-2021-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12 Contiene:

- Copia simple de carta n.° 06-2021-GRA/GRAG-RO-JMPDC de 19 de mayo de 2021.
- Copia simple de carta n.° 007-2021-GRA/GRAG-SO-AGLL de 21 de mayo de 2021.
- Impresión con visto bueno de la hoja de seguimiento del registro 3761899 en el expediente 2465865 de 04 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la carta múltiple n.° 16-2021-GRA/GRAG-AEP de 26 de julio de 2021.
- Copia fedateada del seguimiento del registro 3884929 y expediente 2530146 de 03 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 476-2024-GRA-GRAG/AEP de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Liquidación técnica y financiera Volumen I, de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa" de junio de 2022, que contiene:

Capítulo I: Documentación de liquidación, adjunta:

- Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 066-2020-GRA/GRAG-AEP de 20 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 6 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 28 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Proceso Presupuestario del año 2018 con fecha de impresión 28 de junio de 2022, copia fedateada del Proceso Presupuestario del año 2020 con fecha de impresión 28 de junio de 2022 y copia fedateada del Proceso Presupuestario del año 2021 con fecha de impresión 28 de junio de 2022.
- Copia simple de la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 118-2022-GRA/GRAG-AEP de 18 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de acta de sobrantes de obra de 29 de enero de 2021.
- Copia simple de acta de culminación de obra de 25 de enero de 2021.
- Copia simple de acta de recepción de obra de 14 de junio de 2021.
- Copia simple del oficio n.° 001-2021-GRA/GRAG-JRG de 3 de noviembre de 2021, que adjunta en copia simple el acta de la comisión de recepción de obra de 13 de octubre de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del informe n.° 119-2022-GRA/GRAG-AEP de 06 de julio de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 002-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC de 13 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Acta de Conciliación Físico – Financiera de 05 de julio de 2022 y copia fedateada de la Constancia del Costo de Obra de 05 de julio de 2022.

Capitulo II, adjunta:

- Copia fedateada de memoria descriptiva final de la obra ejecutada.
- Copia fedateada del informe final de la residencia.
- Copia fedateada de valorización final real de la obra.
- Copia fedateada de metrados finales reales.
- Copia fedateada del análisis de precios o costos unitarios reales.
- Copia fedateada del Presupuesto Final Real Ejecutado.
- Copia fedateada de lámina n.° 01, denominado "Plano clave pos construcción de febrero de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia simple del acta de asamblea de las autoridades y usuarios del estanque de Teneccacca de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 15: Documentos de recepción de obra:

- Copia fedateada de acta de recepción de obra de 14 de junio de 2021
- Copia fedateada del oficio n.° 001-2021-GRA/GRAG-JRG de 03 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del "Acta de la Comisión de Recepción de Obra" de 13 de octubre de 2021.

- Copia fedateada del oficio n.° 005-2021-GRA/GRAG-JRG de 04 de octubre de 2021y adjuntos en copia simple.
- Copia simple con visto bueno de la hoja de seguimiento del registro n.° 4125551 en el expediente n.° 2678992 de 04 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del oficio n.° 1481-2021-GRA/GRAG-AEP de 20 de diciembre de 2021.
- Copia simple del oficio n.° 1681 2024-GRA/GRAG-AEP-G de 18 de noviembre de 2024, que adjunta copia simple del informe n.° 473-2024-GRA-GRAG/AEP de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Documentos de la pago de la liquidación de obra:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2396 de 25 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 239 de 7 de junio de 2022.
- Copia simple del informe de conformidad n.° 034-2022-GRA/GRAG-AEP de 19 de agosto de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del informe n.° 35-2022-AGDD LIQ de 05 de julio de 2022 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Copia fedateada del oficio n.° 505-2022-GRA/GRAG-AEP de 05 de mayo de 2022 y copia fedateada del pedido de servicio n.° 00228 de 04 de mayo de 2022 y adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de los términos de referencia del servicio de elaboración de liquidación de obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa" y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17 Copia simple del Acta de visita técnica de 17 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18:
- Impresión con firma digital del informe técnico n.° 004-2024-CG/OC5334-ORRB de 15 de noviembre de 2024 y sustento técnico en CD
- Original del informe técnico n.° 011-2024-JCML de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 19:
- Copia simple del oficio n.° 009-2024-CG/OC5334-SCE-14 de 27 de agosto de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 010-2024-CG/OC5334-SCE-14 de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia simple del oficio n.° 0251-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP de 24 de octubre de 2024 y copia simple del informe técnico n.° 0027-2024-ANA-AAA.CO-ALA-OP/FJMU de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Detallado de comprobantes de pago detallado en el anexo n.° 1, sustentan perjuicio y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 22: Copia simple de Acta de Visita Técnica de 3 de julio de 2024 y adjuntos en copia simple.

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 23 Contiene:

- Copia fedateada de informe mensual de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de carta n.° 005-2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL de 02 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de carta n.° 002-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC de 02 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe mensual de octubre de 2020.
- Copia fedateada de informe n.° 006-2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL de 05 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada
- Copia fedateada de la carta n.° 004-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC de 02 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe mensual de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de carta n.° 009-2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL de 04 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la carta n.° 008-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC de 02 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de carta n.° -2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL de 30 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de carta n.° -2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC de 29 de diciembre de 2020 y adjutos en copia fedateada.
- Copia fedateada del informe n.° 0420-2023-GRA/GRAG-OA/ATD de 17 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia simple del oficio n.° 1422-2024-GRA/GRAG-AEP-G de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple de informe n.° 304-2023-GRA- GRAG/AEP de 19 de setiembre de 2024.
- Copia simple de carta n.° -2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 24 Contiene:

- Copia simple del comprobante de pago n.° 4287 de 14 enero de 2021.
- Copia simple de orden de servicio n.° 0000052 de 06 de febrero de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de informe de conformidad de servicio de 25 de noviembre de 2020.
- Copia simple de informe n.° 079-2020-GRA/GRAG-ROT-JMPDC de 14 de noviembre de 2020.
- Copia simpe del comprobante de pago n.° 000070 de 18 de enero de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001120 de 23 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de informe de conformidad de servicio de 30 de diciembre de 2020.
- Copia simple de carta n.° 009-2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL de 04 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de pedido de servicio n.° 0063 de 30 de enero de 2020 y términos de referencia.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 004020 de 6 de enero de 2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 0000775 de 22 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias fedateadas y simples.

- Copia fedateada del informe de conformidad de servicio n.° 43-2021-GRAG/GRAG-AEP de 22 de diciembre de 2021, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del oficio n.° 1481-2021-GRA/GRAG-AEP de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de oficio n.° 796 2021-GRA/GRAG-AEP de 10 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de pedido de servicio n.° 00631 de 10 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias simples.
- Copia fedateada de oficio n.° 00732-2021-GRA/GRAG-OA de 1 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 011-2021-TENECCACCA de 10 de agosto de 2021.
- Copia simple del acta de recepción de obra de 14 de junio de 2021.
- Copia simple de la carta n.° 007-2021-GRA/GRAG-SO-AGLL de 21 de mayo de 2021.
- Copia simple de carta n.° 06-2021-GRA/GRAG-RO-JMPDC de 19 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del informe de conformidad de servicio emitida por Alfredo Gonza Llanos sin fecha y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 003995 de 05 de enero de 2021.
- Copia simple de orden de servicio n.° 0000108 de 28 de febrero de 2020, y adjuntos en copias simples.
- Copia simple de informe de conformidad de servicio de 24 de noviembre de 2020.
- Copia simple de informe n.° 21-2020-GRAG-SUP-INGAGLL de 16 de noviembre de 2020, y adjuntos en copias simples.
- Copia simple de pedido de servicio n.° 00064 de 30 de enero de 2020 y copia simple de términos de referencia y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4293 de 14 de enero de 2021.
- Copia simple de orden de servicio n.° 0001121 de 23 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple de informe de conformidad de servicio de 30 de diciembre de 2020.
- Copia simple de carta n.° 009-2020-GRA/GRAG-SUP-AGLL de 04 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 004058 de 06 de enero de 2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 0000774 de 22 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias fedateadas;
- Copia simple del informe de conformidad de servicio n.° 42-2021-GRAG/GRAG-AEP de 22 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del informe de conformidad de servicio S/N y sin fecha, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 004059 de 06 de enero de 2022.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0000774 de 22 de diciembre de 2021 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 25 Documentos de designación de los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos, que acrediten vínculo con la Entidad, como se describe a continuación:

Documentos de designación de Teodoro Zea Ramos:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Regional de Agricultura n. ° 025-2020-GRA/GRAG-OAJ de 19 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Memorando n.° 015-2020-GRA/GRAG de 31 de enero de 2020.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 00378-2022-GRA/GRAG-OA-ARHC de 07 de noviembre de 2022.

Documentos de designación de Alfredo Gonza Llanos:
- Copia fedateada del contrato n.° 0025-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 28 de febrero de 2020.
- Copia simple de comprobante de pago n.° 4058 de 6 de enero de 2022.

Documentos de designación de José Manuel Pizarro del Carpio:
- Copia fedateada del contrato n.° 0015-2020 GRAG/GRA-OA-ALP de 06 de febrero de 2020.
- Copia simple de comprobante de pago n.° 4020 de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 26 Cédulas de notificación, comunicación a través de casilla electrónica, adjuntando sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación, según lo siguiente:

- Impresión con firma digital de: Cédula de comunicación n.° 1-2024-OC5334-SCE-GRA-0014 de 10 de diciembre de 2024, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000136-2024-CG/5334 de 10 de diciembre de 2024 y cargo de notificación de 10 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de: Cédula de comunicación n.° 2-2024-OC5334-SCE-GRA-0014 de 10 de diciembre de 2024, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000138-2024-CG/5334 de 10 de diciembre de 2024 y cargo de notificación de 10 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de: Cédula de comunicación n.° 3-2024-OC5334-SCE-GRA-0014 de 10 de diciembre de 2024, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000137-2024-CG/5334 de 10 de diciembre de 2024 y cargo de notificación de 10 de diciembre de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida:
- Impresión de la Carta N° 001-2024-TZR de 17 de diciembre de 2024, de Teodoro Zea Ramos, presentado por mesa de partes virtual con expediente n.° 0820240820084 de 17 de diciembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 27 Documentos de gestión:

- Copia fedateada de la Ordenanza Regional N° 0182-AREQUIPA de 18 de setiembre de 2012, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa y Organigrama Estructural de la Gerencia Regional de Agricultura.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones 2012 de parte pertinente.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 713-2014-GRA/PR de 15 de setiembre de 2014, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa y copia fedateada de parte pertinente.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2017-GRA/GR de 13 de marzo de 2016, que aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa y copia fedateada de parte pertinente.

Arequipa, 27 de diciembre de 2024.

Evelina Elisa Marca Colana
Supervisora

Gina Silvia Sinchi Roca Pizarro
Jefa de Comisión

Katty Yaquelin Zeballos Gaona
Abogada

Omar Rodrigo Ríos Bendezu
Especialista técnico

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

El jefe de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 27 de diciembre de 2024.

Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000067

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085- 2024-2-5334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**EJECUCIÓN DE OBRA CON MODIFICACIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO, AFECTÓ LA FUNCIONABILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA OBRA; ASÍ COMO, PAGO SIN CORRESPONDER POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 61 052,46.**	Teodoro Zea Ramos	[redacted]	Responsable del Área Funcional No Estructurada de Ejecución de Proyectos de la Sub Gerencia de Inversiones y Servicios de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa	31/01/2020	07/11/2022	D.L. N° 276	[redacted]	[redacted]	X		X	
2		Alfredo Gonza Llanos	[redacted]	Supervisor de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa"	28/2/2020	6/01/2022	Servicios no personales (SNP)	[redacted]	[redacted]	X		X	
		José Manuel Pizarro del Carpio	[redacted]	Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa"	6/02/2022	6/01/2022	Servicios no personales (SNP)	[redacted]	[redacted]	X		X	

890000

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional -

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 21:20:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1462-2024-2-5334-SCE
EMISOR	:	ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle el resultado del Servicio de Control Específico a la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", producto del cual se ha emitido el Informe de Control Específico N° 085-2024-2-5334-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Arequipa, se encuentra impedido de realizar las acción de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000146-2024-CG/5334
2. TOMO IV-2
3. TOMO IV-3
4. TOMO I
5. TOMO V
6. TOMO II-1
7. TOMO III-1
8. TOMO IV-1
9. TOMO II-2
10. TOMO III-2
11. PLANOS RESERVORIO_01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YMVNCA**

12. PLANOS RESERVORIO_02

13. PLANOS RESERVORIO_03

14. PLANOS RESERVORIO_04

15. OFICIO-001462-2024-OC5334

NOTIFICADOR : ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YMVNCA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 21:20:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000146-2024-CG/5334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1462-2024-2-5334-SCE
EMISOR	:	ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2447

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle el resultado del Servicio de Control Específico a la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa", producto del cual se ha emitido el Informe de Control Específico N° 085-2024-2-5334-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Arequipa, se encuentra impedido de realizar las acción de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO IV-2
2. TOMO IV-3
3. TOMO I
4. TOMO V
5. TOMO II-1
6. TOMO III-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T6RDSY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 21:20:45 -05:00

7. TOMO IV-1
8. TOMO II-2
9. TOMO III-2
10. PLANOS RESERVORIO_01
11. PLANOS RESERVORIO_02
12. PLANOS RESERVORIO_03
13. PLANOS RESERVORIO_04
14. OFICIO-001462-2024-OC5334

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T6RDSY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 17:55:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Paucarpata, 27 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001462-2024-CG/OC5334

Señor
Rohel Sánchez Sánchez
Gobernador
Gobierno Regional Arequipa
Urb, César Vallejo Av. Unión N°200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Comunicación de Informe de Control Específico N° 085-2024-2-5334-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001025-2024-CG/OC5334 de 26 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Sector Teneccacca, distrito de Huaynacotas, provincia La Unión, región Arequipa"*, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 085-2024-2-5334-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Arequipa, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano Regional de Control
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(AZM/emc)
Nro. Emisión: 02802 (5334 - 2024) Elab:(U18286 - 5334)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FXOOXAU**